



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho"

2021-I01-045096

Lima, 12 de febrero de 2024

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00340-2024-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 0210-2022-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : JAIME BRAULIO ALANOCA JALLO<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : PLANTA INDUSTRIAL CARABAYLLO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : INDUSTRIA  
**RUBRO** : FUNDICIÓN DE METALES NO FERROSOS,  
TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE  
METALES.  
**MATERIAS** : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS  
MULTA

**VISTOS:** El Informe Final de Instrucción N° 00997-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 29 de diciembre de 2023; el Informe N° 00458-2024-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 12 de febrero de 2024; y,

**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTES**

1. El 13 de setiembre de 2021, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Supervisora**) realizó una acción de supervisión de tipo regular *in situ* (en adelante, **Supervisión Regular 2021**) a la Planta Industrial Carabayllo<sup>2</sup>, operada por **Jaime Braulio Alanoca Jallo** (en adelante, **administrado**).
2. Mediante el Informe Final de Supervisión N° 00377-2021-OEFA/DSAP-CIND de fecha 30 de diciembre de 2021 (en adelante, **Informe de Supervisión**)<sup>3</sup>, la Autoridad Supervisora analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2021 y concluyó que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 00114-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 27 de marzo de 2023 y notificada al administrado el 08 de noviembre de 2023<sup>4</sup> (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Instructora**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **Autoridad Decisora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) como uno ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento

<sup>1</sup> Documento Nacional de Identidad N° 10619055

<sup>2</sup> La Planta Industrial Carabayllo está ubicada en Calle Francisco Bolognesi, Mz M, Lt 7- Asociación Agropecuaria Valle Sagrado, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

<sup>3</sup> Contenido en el registro N° 2021-I01-045096 del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED**).

<sup>4</sup> Notificación personal mediante Acta de notificación TUO LEY N° 27444 N° 0870-2023-OEFA/DFAI-SFAP.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. Mediante el Informe N° 5590-2023-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 28 de diciembre de 2023 (en adelante, **Informe de Propuesta de Cálculo de Multa**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**) remitió a la Autoridad Instructora la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
5. A través del Informe Final de Instrucción N° 00997-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 29 de diciembre de 2023 y notificado el 11 de enero de 2024<sup>5</sup> con la Carta N° 02488-2023-OEFA/DFAI (en adelante, **Informe Final de Instrucción**), la Autoridad Instructora recomendó a la Autoridad Decisora que declare la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las infracciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 detalladas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; que le imponga una multa ascendente a 69.093 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**); y propuso la imposición de una medida correctiva detallada en el cuadro 1 del Informe Final de Instrucción. Es preciso señalar que, a la fecha de emisión de esta Resolución, el administrado no ha presentado descargos al presente PAS.
6. A través del Informe N° 00458-2024-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 12 de febrero de 2024 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**) le remitió a la Autoridad Decisora el cálculo de multa para el PAS.

## II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

### II.1 **Hecho imputado N° 1: El administrado desarrolla actividades de fundición de chatarra de hierro y fabricación de productos elaborados de metal sin contar con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.**

#### a) **Obligación ambiental del administrado**

7. De acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**), en concordancia con el literal a) del artículo 13° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-

<sup>5</sup> El Informe Final de Instrucción fue notificado el 11 de enero de 2024 de forma personal, de acuerdo con el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

#### **TUO de la LPAG**

##### **Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

(...) 21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado. (...).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2015-PRODUCE (en adelante, **RGAIMCI**)<sup>6</sup> señala que es obligación del titular de la actividad someter a evaluación de la autoridad competente los instrumentos de gestión ambiental para su aprobación, que según las características y etapas de su actividad pudieran corresponderle, no pudiendo iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades que por su naturaleza puedan causar impactos ambientales negativos significativos si no cuentan previamente con la certificación ambiental.

8. Asimismo, el numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley del SEIA<sup>7</sup> señala que, culminada la evaluación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión, se elabora un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad, indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada correspondiente. La resolución que aprueba el estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental, que declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto en su integridad, la cual se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, licencias y otros requerimientos que el titular requiera para su ejecución.
9. De otro lado, el artículo 13° del Reglamento del SEIA aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), precisa que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**“

**Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental:**

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente”.

**Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.**

“**Artículo 13.- Obligaciones del titular:** Son obligaciones del titular:

- a) Someter a la evaluación de la autoridad competente los instrumentos de gestión ambiental para su aprobación que, según las características y etapa de su actividad, pudieran corresponderle (...).”

<sup>7</sup> **Ley del SEIA**

**Artículo 12.- Resolución de certificación ambiental**

12.1 Culminada la evaluación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión, se elabora un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad, indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada correspondiente. La resolución que aprueba el estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental, que declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto en su integridad, la cual se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, licencias y otros requerimientos que el titular requiera para su ejecución.

12.2 La Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión.

12.3 Para caso de una evaluación ambiental estratégica, el MINAM emitirá un Informe Ambiental que lo pondrá a consideración del proponente para que éste, de ser el caso, realice los ajustes correspondientes de manera previa a su adopción definitiva.

<sup>8</sup> **Reglamento del SEIA**

**“Artículo 13.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA**

Los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

10. El artículo 15° del Reglamento del SEIA, dispone que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento<sup>9</sup>.
11. Además, en los numerales 26.1 y 26.2 del artículo 26° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**)<sup>10</sup> se señala que la autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda. Los informes sustentatorios de la definición de plazos y medidas de adecuación, los informes de seguimiento y avances en el cumplimiento del PAMA, tienen carácter público y deben estar a disposición de cualquier persona interesada y el incumplimiento de las acciones definidas en los PAMA, sea durante su vigencia o al final de éste, se sanciona administrativamente, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar.
12. Por su lado, la cuarta disposición complementaria final del RGAIMCI<sup>11</sup> establece que los titulares que de acuerdo a la normativa ambiental existente a la aprobación

---

de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.”

<sup>9</sup>

**Reglamento del SEIA**

**“Artículo 15°.- Obligatoriedad de Certificación Ambiental**

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.

La desaprobarción, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley.”

<sup>10</sup>

**LGA**

**Artículo 26.- De los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental**

26.1 La autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda. Los informes sustentatorios de la definición de plazos y medidas de adecuación, los informes de seguimiento y avances en el cumplimiento del PAMA, tienen carácter público y deben estar a disposición de cualquier persona interesada.

26.2 El incumplimiento de las acciones definidas en los PAMA, sea durante su vigencia o al final de éste, se sanciona administrativamente, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar.

<sup>11</sup>

**RGAIMCI**

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

del presente Reglamento estuviesen sujetos al cumplimiento de Límites Máximos Permisibles, de Estándares de Calidad Ambiental, aprovechamiento de los recursos naturales, control de sustancias peligrosas y otras obligaciones de naturaleza similar que no cuenten con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental o un Diagnóstico Ambiental Preliminar, tendrán un plazo máximo de tres (03) años a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento para la presentación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.

13. Finalmente, la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE<sup>12</sup>, dispone que, por única vez y de manera excepcional, los titulares que iniciaron actividades sin contar con instrumento de gestión ambiental deben presentar el instrumento de gestión ambiental correctivo que corresponda, a fin de gestionar de manera adecuada los impactos ambientales negativos reales y potenciales que genera su actividad. Los titulares de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno que, conforme al Anexo del presente Decreto Supremo, requieren adecuarse ambientalmente a través de una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), deben presentarla ante el Ministerio de la Producción, en un plazo máximo de 24 meses, contado a partir del 28 de junio de 2019; **siendo que dicho plazo venció el 28 de junio de 2021.**
14. Cabe indicar que, de acuerdo al artículo 6° de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, el desarrollar proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente, califica como una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta treinta mil (30 000) Unidades Impositivas Tributarias<sup>13</sup>.

**“Disposiciones complementarias finales**

(...)

**Cuarta.- Adecuación ambiental de titulares que no cuenten con instrumento de gestión ambiental aprobado**

Los titulares que de acuerdo a la normativa ambiental existente a la aprobación del presente Reglamento estuviesen sujetos al cumplimiento de Límites Máximos Permisibles, de Estándares de Calidad Ambiental, aprovechamiento de los recursos naturales, control de sustancias peligrosas y otras obligaciones de naturaleza similar, que no cuenten con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental o un Diagnóstico Ambiental Preliminar, tendrán un plazo máximo de tres (03) años a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento para la presentación del instrumento de gestión ambiental correspondiente

<sup>12</sup> **Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE**

**“Disposiciones complementarias finales**

Primera.- Adecuación ambiental progresiva de las actividades que no cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado

Por única vez y de manera excepcional, los titulares que iniciaron actividades sin contar con instrumento de gestión ambiental deben presentar el instrumento de gestión ambiental correctivo que corresponda, a fin de gestionar de manera adecuada los impactos ambientales negativos reales y potenciales que genera su actividad. Los titulares de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno que conforme al Anexo del presente Decreto Supremo, requieren adecuarse ambientalmente a través de una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), deben presentarla ante el Ministerio de la Producción, en un plazo máximo de 24 meses, contado a partir del 28 de junio de 2019.

Los titulares de las actividades de la industria manufacturera o de comercio interno que conforme al Anexo del presente Decreto Supremo, requieren adecuarse ambientalmente a través de un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), deben presentarlo ante el Ministerio de la Producción, en un plazo máximo de 24 meses, contado a partir del 29 de junio de 2021.

<sup>13</sup> **Tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.**

**Artículo 6°.- Infracción administrativa relacionada con el desarrollo de proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental**

Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el desarrollar proyectos o actividades sin contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta treinta mil (30 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

b) Análisis del hecho imputado N° 1

15. Conforme al numeral del 8 al 11 del Informe de supervisión y el Acta de supervisión (numeral 1 del ítem 2 “Hechos o funciones verificadas”), durante la supervisión regular 2021, la Autoridad supervisora, observó que el administrado se dedica a la fundición de chatarra de hierro y fabricación de productos elaborados de metal para obtener bocinas de acero. El área total del predio es de 950 m2, del cual se observó que el administrado realiza actividades de fundición de chatarra de hierro y fabricación de productos elaborados de metal, vaciado de hierro líquido a la matriz molde, enfriado de cilindros de acero, mecanizado y torneado de productos (sacar brillo del producto).
16. La unidad fiscalizable del administrado cuenta con 3 áreas de producción y áreas auxiliares, las cuales son:

**(i) Área de fundición y corte:**

- Cuenta con un área aproximada de 90 m2, tiene dos niveles, el primer piso se encuentra techado con material de concreto y con piso de suelo afirmado y el segundo piso no se encuentra techado; además, se observó tres (03) puntos de acopio de combustibles sólidos (leña, carbón mineral y piedra caliza) distribuidos y la parte superior de 01 horno cubilote, por donde se realiza la carga de combustibles para el proceso de fundición; al respecto, según el administrado manifiesta que utiliza en el proceso de fundición como insumo “escoriador” para separar las impurezas no metálicas que se forman sobre el hierro fundido.



TimePhoto\_20210913\_102324

TimePhoto\_20210913\_102615

TimePhoto\_20210913\_102638

**Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental**

| SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCIÓN | BASE LEGAL REFERENCIAL   | CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN  | SANCIÓN NO MONETARIA | SANCIÓN MONETARIA |
|---------------------------------------|--|---|----------------------|-------------------|
| 4                                     | DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES SIN CONTAR CON INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL  |   |                      |                   |
| 4.1                                   | Desarrollar proyectos o actividades sin contar con el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. | Artículos 3º y 12º de la Ley del SEIA. Artículos 13º y 15º del Reglamento de la Ley del SEIA. Artículos 26º y 27º de la Ley General del Ambiente. | MUY GRAVE            | -                 |
|                                       |  |   |                      | HASTA 30 000 UIT  |

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

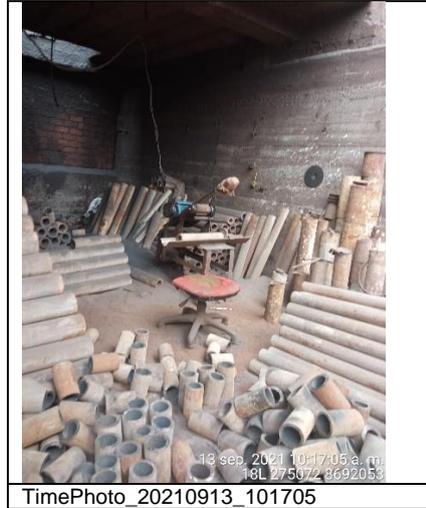


- El horno cubilote con el que cuenta el administrado durante la supervisión no se encontraba funcionando, este tiene una altura aproximada de 6 metros y un diámetro de externo de 1 metro, diámetro interno de 0.35 aproximadamente, cuya capacidad es de 5,000 Kg, no cuenta con niple para realizar monitoreo de emisiones gaseosas; asimismo, no se observó ningún sistema de control y/o mitigación de emisiones gaseosas, todo los gases y material particulado producto del calentamiento y fusión de chatarras de hierro se estarían liberando al ambiente a través de la chimenea.



- Además, al lado derecho del horno se observó un cuarto de material de concreto (área de corte) de aproximadamente 24 m<sup>2</sup>, en dicha área se realiza el corte de tubos cilindros de acero previo al traslado del área de mecanizado.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



TimePhoto\_20210913\_101705

**(ii) Área de matices 1 y 2:**

- Cuenta con un área aproximada de 70 m<sup>2</sup>, cada una se encuentra techada con Eternit y cuenta con piso de concreto; en dichas áreas se observaron instalaciones de equipos y matriz molde giratorio y un sistema cerrado de enfriamiento por la parte externa de los moldes para producir cilindros de acero de diferentes diámetros de espesor (50 a 85 milímetros).



TimePhoto\_20210913\_103831

TimePhoto\_20210913\_103843

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**(iii) Taller tornería:**

- Cuenta con un área de 50 m<sup>2</sup>, ubicado en el primer nivel, de construcción de material de concreto, en el lugar se desarrolla actividades de formación y acabado a los tubos cortados para la fabricación de las bocinas de acero, dentro del área se encontraron ocho (08) tornos de las cuales sólo cinco (05) estaban operando, que funcionan a energía eléctrica.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**(iv) Área de almacén de virutas:**

- Cuenta con un área aproximada de 40 m<sup>2</sup>, en dicha área se observó una acumulación de sacos con contenido de virutas mezcladas con sus chatarras de hierro (aproximadamente 2 toneladas), sobre suelo natural y a la intemperie.



**(v) Área de acumulación de cenizas:**

- Cuenta con un área aproximada de 12 m<sup>2</sup>, ubicada en la parte externa de la planta industrial, frente a la puerta principal, en ella se observa un punto de acopio de restos de cenizas de la fundición del hierro en sacos, todos ellos a la intemperie y sobre suelo natural.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



17. Conforme al numeral 12 del Informe de Supervisión, la actividad del administrado genera emisiones gaseosas y material particulado, producto de la quema de combustibles sólidos; asimismo, por el uso de maquinarias, se genera emisiones sonoras que son liberados al ambiente.
18. Así también en el numeral 15 y 16 del Informe de Supervisión, se indica que las actividades desarrolladas por la fundición de chatarras de hierro y fabricación de productos de metal para la obtención de bocinas cumple con las condiciones de la exigencia de una Declaración de Adecuación Ambiental (en adelante, DAA), siendo que el administrado en dicha actividad industrial: i) genera ruidos por los motores inyectores de aire al horno cubilote, matriz de molde giratorio, corte mecanizado y/o equipos tornería; y ii) genera emisiones gaseosas y material particulado en la etapa de fundición de chatarra de hierro sin sistema de control de emisiones atmosféricas; por lo que correspondía al administrado presentar o tramitar una DAA ante la autoridad certificadora; sin embargo, esta situación no ha ocurrido, recayendo en un incumplimiento al D.S. N° 006-2019-PRODUCE, toda vez que a la fecha no cuenta con instrumento de gestión ambiental.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

19. Adicionalmente, es preciso reiterar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la imputación de cargos. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
20. Por tanto, considerando el análisis desarrollado previamente y de lo constatado durante la Supervisión Regular 2021, se concluye que, el administrado desarrolla actividades de fundición de chatarra de hierro y fabricación de productos elaborados de metal sin contar con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente, incumpliendo así la normativa ambiental vigente.
21. En consecuencia, dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado.**
- II.2 Hecho imputado N° 2: El administrado no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas que se generan en la Planta Industrial Carabaylo, como resultado de sus actividades industriales de fundición de chatarra de hierro y fabricación de productos elaborados de metal.**
- a) Obligación ambiental del administrado
22. Conforme con lo señalado en el artículo 74° de la LGA<sup>14</sup> todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades, lo que incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.
23. Asimismo, de acuerdo con el artículo 12° del RGAIMCI<sup>15</sup>, el administrado está obligado a realizar un adecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones y residuos sólidos que se generen como resultado de los procesos y operaciones en la Planta industrial; y es responsable por cualquier daño al ambiente que sea causado como consecuencia del desarrollo de sus actividades.
24. De manera complementaria, de conformidad con el literal b) del artículo 13° del RGAIMCI<sup>16</sup> el administrado debe cumplir la legislación ambiental aplicable a sus

<sup>14</sup> **LGA**  
**Artículo 74.- De la responsabilidad general**  
Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.

<sup>15</sup> **RGAIMCI**  
**Artículo 12.- Responsabilidad ambiental del titular**  
12.1 El titular es responsable por el adecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones y residuos sólidos que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones; así como, por cualquier daño al ambiente que sea causado como consecuencia del desarrollo de sus actividades. (...).

<sup>16</sup> **RGAIMCI**  
**Artículo 13.- Obligación del titular**  
Son obligaciones del titular:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

25. Por otro lado, en concordancia con el numeral 15.1. del artículo 15° de la Ley del SEIA, la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores.
26. Cabe indicar que, de acuerdo al artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA/CD, que tipifica infracciones administrativas y establecen escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo ámbito de competencia del OEFA (en adelante, RCD N° 004-2018-OEFA/CD)<sup>17</sup>, realizar un inadecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones, residuos sólidos u otros que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, sin aplicar lo contemplado en la legislación ambiental, las obligaciones y los compromisos derivados de los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, constituye una infracción muy grave la cual es sancionada con una multa de hasta mil doscientos (1200) UIT.

b) Análisis del hecho imputado N° 2

27. Conforme a lo señalado en el numeral 24 del informe de supervisión y el Acta de Supervisión (numeral 2 del ítem 2 "Hechos o funciones verificadas"), durante la Supervisión Regular 2021, la Autoridad supervisora observó que el administrado cuenta con un horno cubilote ubicado en el área de fundición, el cual tiene una altura aproximada de 6 metros, diámetro externo de un (01) metro aproximado, cuyo interior se encuentra cubierto de ladrillo refractario y no se encontraba en operación.

(...) b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

17

**RCD N° 004-2018-OEFA-CD**

**Artículo 3.- Infracción administrativa relativa al inadecuado manejo ambiental**

Constituye infracción administrativa realizar un inadecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones, residuos sólidos u otros que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, sin aplicar lo contemplado en la legislación ambiental, las obligaciones y los compromisos derivadas de los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta mil doscientas (1200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

**Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno**

| SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR | BASE LEGAL REFERENCIAL  | CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN   | SANCIÓN NO MONETARIA | SANCIÓN MONETARIA |                |
|--------------------------------------|---|--|----------------------|-------------------|----------------|
| 1                                    | <b>INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES GENERALES RELACIONADAS AL ADECUADO MANEJO AMBIENTAL</b>   |  |                      |                   |                |
| 1.1                                  | Realizar un inadecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones, residuos sólidos u otros que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, sin aplicar lo contemplado en la legislación ambiental, las obligaciones y los compromisos derivados de los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados. | Numeral 12.1 del Artículo 12° y Literal b) del Artículo 13° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, Artículo 74° de la Ley General del Ambiente. | Muy grave            | -                 | Hasta 1200 UIT |

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

28. Por otro lado, en el horno cubilote no se observó ningún sistema de control y/o mitigación de emisiones gaseosas, todos los gases y material particulado producto de calentamiento y fundición de chatarra de hierro se estarían liberando al ambiente a través de la chimenea. Asimismo, alrededor del horno cubilote (boca de carga de combustibles sólidos como carbón mineral y chatarras), en la superficie del piso del segundo nivel y en el techo Eternit, se observó gran cantidad de material particulado (polvo fino de color negro gris y cisco de piedra caliza); la existencia de material particulado alrededor del horno sería producto del proceso de fundición de chatarras de hierro sin ningún control de emisiones gaseosas y material particulado.
29. Al respecto, el administrado manifestó que el horno cubilote cuenta con una capacidad de 5 000 Kg. de carga de chatarra de hierro; sin embargo, no cuenta con sistema de control y/o mitigación de emisiones gaseosas ni material particulado, por lo que se estarían descargando al ambiente sin ningún control. Asimismo, no cuenta con niple para toma de muestras de emisiones gaseosas.
30. Por otro lado, la Autoridad supervisora observó que para el calentamiento del horno cubilote hasta la ebullición de chatarras de hierro se utiliza como combustibles sólidos: Leña, carbón mineral y piedra caliza y de acuerdo a la manifestación del administrado tiene una duración aproximada de 5 horas. Al respecto, cabe señalar que tales combustibles sólidos fueron observados en el segundo nivel del área de fundición, los mismos que se encontraron a la intemperie. En ese sentido la combustión de combustibles sólidos genera material particulado y emisiones gaseosas.



TimePhoto\_20210913\_102324



TimePhoto\_20210913\_101633



TimePhoto\_20210913\_102607

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



31. Por lo expuesto, el administrado no estaría realizando un adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas generadas en los procesos de fundición de chatarra de hierro y fabricación de productos elaborados de metal.
32. Adicionalmente, es preciso reiterar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la imputación de cargos. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
33. Por tanto, considerando el análisis desarrollado previamente y de lo constatado durante la Supervisión Regular 2021, se concluye que, el administrado no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas que se generan en la Planta Industrial Carabaylo, como resultado de sus actividades industriales de fundición de chatarra de hierro y fabricación de productos elaborados de metal, incumpliendo así la normativa ambiental vigente.
34. En consecuencia, dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado.**

**II.3 Hecho imputado N° 3: El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.**

a) Obligación ambiental del administrado

35. De acuerdo con el literal j) del artículo 13° del RGAIMCI establece que el titular tiene la obligación de contar con personal capacitado, propio o subcontratado, en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad<sup>18</sup>.

<sup>18</sup> Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.  
 Artículo 13.- Obligaciones del titular



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

36. Cabe indicar que, de acuerdo al artículo 4º de la RCD N° 004-2018-OEFA/CD, no contar con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a la actividad, es calificada como una infracción leve y es sancionada con una multa de hasta cincuenta (50) UIT<sup>19</sup>.
- b) Análisis del hecho imputado N° 3
37. Conforme al numeral 35 del Informe de Supervisión y Acta de supervisión (numeral 4 del ítem 2 “Hechos o funciones verificadas”), durante la Supervisión Regular 2021, el administrado manifestó que no realiza capacitaciones en temas ambientales a sus colaboradores; asimismo, el administrado se comprometió en realizar las capacitaciones dentro de 03 meses.
38. Al respecto, es preciso indicar que de la revisión del SIGED, no se advierte la presentación de documentación que acredite que el administrado hubiera realizado las capacitaciones correspondientes.
39. Cabe señalar que la capacitación es un proceso formativo, que tiene la finalidad de desarrollar conocimientos, habilidades en el personal, para un mejor desempeño en materia ambiental.
40. Por lo expuesto, el administrado no realizó capacitación al personal trabajador en temas ambientales correspondiente a los periodos 2020 y 2021, conforme lo exigido por el RGAIMCI.
41. Adicionalmente, es preciso reiterar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la imputación de cargos. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.

Son obligaciones del titular: (...)

j) Contar con personal capacitado, propio o subcontratado, en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.

<sup>19</sup> **Tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones aplicables a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA/CD.**

**Artículo 4º.- Infracciones administrativas relativas al desarrollo de las actividades industriales**

Constituye infracciones administrativas relacionadas al desarrollo de las actividades industriales: (...).

4.5 No contar con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a la actividad. Esta conducta es calificada como leve y se sanciona con una amonestación o una multa de hasta cincuenta (50) UIT (...)."

**Cuadro de Tipificación de Infracciones Administrativas y Escala de Sanciones Aplicable al Sector Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA/CD**

| SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCIÓN | BASE LEGAL REFERENCIAL   | CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN  | SANCIÓN NO MONETARIA | SANCIÓN MONETARIA            |
|---------------------------------------|--|---|----------------------|------------------------------|
| 2                                     | Incumplimiento de obligaciones generales relacionadas al adecuado manejo ambiental   |   |                      |                              |
| 2.5                                   | No contar con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a la actividad. | Literal j) del Artículo 13º del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno. | LEVE                 | Amonestación<br>HASTA 50 UIT |

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

42. Por tanto, considerando el análisis desarrollado previamente y de lo constatado durante la Supervisión Regular 2021, se concluye que, el administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad, incumpliendo así la normativa ambiental vigente.

43. En consecuencia, dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral N° 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado.**

**II.4 Hecho imputado N° 4: El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados en la Planta Industrial Carabayllo, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.**

a) Obligación ambiental del administrado

44. De acuerdo con el artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **LGIRS**)<sup>20</sup>, el generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo con lo establecido en la LGIRS, su reglamento y las normas técnicas correspondientes. Además, en su literal e) norma que los generadores del ámbito no municipal se encuentran obligados a conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad, a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.

45. Adicionalmente, de acuerdo con el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **RLGIRS**)<sup>21</sup>, los generadores de residuos sólidos no municipales tienen la obligación de conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos; (...).

<sup>20</sup> **LGIRS**

**Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales**

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes. (...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

e) Conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.

<sup>21</sup> **RLGIRS**

**Artículo 48.- Obligación del generador no municipal**

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales:

(...)

b) Conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos; (...).

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

46. Cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 1.1.1 del artículo 135º del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del RLGIRS<sup>22</sup>, no contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, constituye una infracción leve, que es sancionada con una amonestación o una multa de hasta tres (3) Unidades Impositivas Tributarias.

b) Análisis del hecho imputado N° 4

47. Conforme al numeral 40 del informe de supervisión y Acta de supervisión (numeral 5 y 9 del ítem 2 “Hechos o funciones verificadas”), durante la Supervisión regular 2021, la Autoridad Supervisora observó que el administrado cuenta con un área de aproximadamente 40 m<sup>2</sup> frente a la puerta principal, en la cual se identificó que acumula sacos con contenido de virutas de hierro, con una cantidad aproximada de 20 toneladas.



48. Por otro lado, en la parte externa de la planta industrial, frente a la puerta, se observó que el administrado acumula sacos con contenido de carbón mineral, piedra caliza y escoria de la fundición de hierro, con una cantidad aproximada de 2 toneladas.

49. Así también, en el área de corte mecanizado se observó cumulo de polvo de hierro de una cantidad aproximada de 200 kilogramos, y en el área del taller de tornería, se observó trapos y galoneras vacías impregnados con hidrocarburos.

22

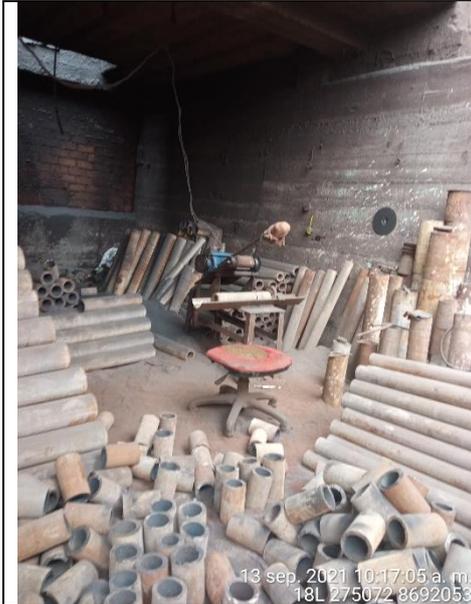
**RLGIRS**

**Artículo 135.- Infracciones**

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional y local aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

|       | INFRACCIÓN   | BASE LEGAL  | CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN | SANCIÓN                        |
|-------|--|---|--|--------------------------------|
| 1     | <b>DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES</b>   |   |  |                                |
| 1.1   | <b>Sobre la elaboración y presentación de información</b>  |   |  |                                |
| 1.1.1 | No contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones. | Literal e) del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278. | Leve   | Desde amonestación hasta 3 UIT |

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



TimePhoto\_20210913\_101705



TimePhoto\_20210913\_105522



TimePhoto\_20210913\_105447



TimePhoto\_20210913\_105431



TimePhoto\_20210913\_105252



TimePhoto\_20210913\_105121

50. Ante lo advertido por la Autoridad supervisora, el administrado manifestó no contar con un registro interno de generación y manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos<sup>23</sup>.
51. Al respecto, cabe señalar que, la falta de información referida al registro interno del manejo de los residuos sólidos impide llevar un control sobre la generación de estos; además, impide identificar la fuente de generación y disponer de información necesaria para aplicar medidas como minimización, reciclaje, u otras orientadas al reaprovechamiento y control de los residuos sólidos.
52. Por lo expuesto, de la documentación que obra en el expediente, se concluye que el administrado no contaría con el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el RLGIRS.

<sup>23</sup> Acta de supervisión (numeral 5 y 9 del ítem 2 "Hechos o funciones verificadas").  
Página 19 de 42

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

53. Adicionalmente, es preciso reiterar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la imputación de cargos. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
54. Por tanto, considerando el análisis desarrollado previamente y de lo constatado durante la Supervisión Regular 2021, se concluye que, el administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados en la Planta Industrial Carabayllo, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.
55. En consecuencia, dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral N° 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado.**

**II.5 Hecho imputado N° 5: El administrado almacena los residuos sólidos que genera en la Planta Industrial Carabayllo sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, toda vez que estos no se encuentran debidamente segregados, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos ni cumplen con la NTP 900.058.2019.**

a) Obligación ambiental del administrado

56. El artículo 36° de la LGIRS<sup>24</sup> prescribe que el almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física, química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material del recipiente que lo contenga, de tal manera que se eviten riesgos a la salud y al ambiente; asimismo, señala que el almacenamiento de residuos municipales y no municipales debe cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058: 2005 (en este caso la NTP900.058.2019).
57. Además, de acuerdo con el artículo 55° de la LGIRS<sup>25</sup>, el generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no

24

**LGIRS**

**Artículo 36°.** – Almacenamiento

(...)

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente.

El almacenamiento de residuos municipales y no municipales deben cumplir con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 “GESTIÓN AMBIENTAL”. Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, o su versión actualizada.

25

**LGIRS**

**Artículo 55°.** Manejo Integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo con lo establecido en la LGIRS, su reglamento y las normas técnicas correspondientes. Asimismo, en el literal i) norma que los generadores del ámbito no municipal se encuentran obligados al cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la LGIRS.

58. De forma complementaria, el artículo 52° del RLGIRS<sup>26</sup>, señala que el almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse conforme con lo establecido en el último párrafo del artículo 36° de la LGIRS.
59. Cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 1.2.3 del artículo 135° del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones del RLGIRS<sup>27</sup>, almacenar residuos sin adoptar las medidas establecidas en la LGIRS y sus normas reglamentarias y constituye una infracción grave que es sancionada con una multa de hasta mil (1000) UIT.

b) Análisis del hecho imputado N° 5

60. Conforme al numeral 48 del informe de supervisión y Acta de supervisión (numeral 6 del ítem 2 “Hechos o funciones verificadas”), durante la Supervisión regular 2021, la Autoridad Supervisora observó que el administrado genera residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el proceso productivo, en el lado izquierdo de la puerta principal se observó cúmulo de sacos con contenido de virutas de hierro (aproximadamente 20 toneladas); en la parte externa de la planta, frente de la puerta, se observó también cúmulo de sacos con contenido de restos de

(...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...)

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo (...).”

26

**RLGIRS**

**“Artículo 52.- Almacenamiento de residuos sólidos segregados**

El almacenamiento de residuos sólidos debe realizarse conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1278. Los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos. Dicho almacenamiento debe facilitar las operaciones de carga, descarga y transporte de los residuos sólidos, debiendo considerar la prevención de la afectación de la salud de los operadores.

Las condiciones de almacenamiento de los residuos sólidos no municipales deben estar detalladas en el IGA.”

27

**RLGIRS**

**Artículo 135°. – Infracciones**

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros. de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional y local, se aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

|          | INFRACCIÓN   | BASE LEGAL REFERENCIAL   | CALIFICACIÓN DE GRAVEDAD LA INFRACCIÓN | SANCIÓN         |
|----------|--|--|--|-----------------|
| 1        | <b>De los generadores de residuos no municipales</b>   |  |  |                 |
| 1.2      | <b>Sobre el manejo de residuos sólidos</b>   |  |  |                 |
| 12.2.3°. | Almacenar residuos sólidos sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias. | Artículos 30, 36 y Literal i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278. | Grave                                  | Hasta 1 000 UIT |

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

carbón mineral, piedra caliza y escoria de la fundición del hierro (aproximadamente 2 toneladas); en el área de corte mecanizado se observó cumulo de polvo de hierro (aproximadamente 200 kg) y en el área de taller de tornería se observó trapos y galoneras vacíos impregnados con hidrocarburos; todos ellos a la intemperie sin segregar; sin ningún dispositivo de almacenamiento que lo pueda contener.

61. Cabe indicar que, según el RLGIRS, las escorias producto de la fundición de hierro y acero están consideradas como residuos no peligrosos<sup>28</sup>. Por su parte los residuos impregnados con combustible o, el aceite usado, son residuos peligrosos no solo porque este último es considerado como tal según la categoría A4060 del apartado A4 de la lista A del Anexo III del RLGIRS, sino porque después de ser utilizado también presenta concentraciones de metales pesados como aluminio, cromo, cobre, hierro, plomo, manganeso, níquel, sílice y estaño que provienen del desgaste del motor.
62. Por lo expuesto el administrado no realiza la segregación y almacenamiento de los residuos sólidos en una instalación adecuada conforme a lo establecido en el RLGIRS.
63. Adicionalmente, es preciso reiterar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la imputación de cargos. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
64. Por tanto, considerando el análisis desarrollado previamente y de lo constatado durante la Supervisión Regular 2021, se concluye que, el administrado almacena los residuos sólidos que genera en la Planta Industrial Carabayllo sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, toda vez que estos no se encuentran debidamente segregados, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos ni cumplen con la NTP 900.058.2019.
65. En consecuencia, dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral N° 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado.**

**II.6 Hecho imputado N° 6: El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos que genera en su Planta Industrial Carabayllo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.**

a) Obligación ambiental del administrado

<sup>28</sup> Anexo V del Reglamento de LGRS/Lista B: Residuos No Peligrosos/ B1 Residuos de Metales y Residuos que contienen metales:  
B1200 Escoria granulada resultante de la fabricación de hierro y acero.  
B1210 Escoria resultante de la fabricación de hierro y acero, con inclusión de escorias que sean una fuente del TiO<sub>2</sub> y vanadio.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

66. El artículo 30° de la LGIRS, señala, entre otros puntos que, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: auto combustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad<sup>29</sup>.
67. De acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 55° de la LGIRS, los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad<sup>30</sup>.
68. El artículo 54° del RLGIRS, establece que, el almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenan los residuos sólidos compatible entre sí. Además, dicho artículo determina las condiciones que debe cumplir el almacén central<sup>31</sup>.

29

**LGIRS****“Artículo 30.- Gestión de residuos sólidos peligrosos**

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: auto combustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitoria.

Los alcances de este artículo serán establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo. (...)

30

**LGIRS****“Artículo 55°.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales**

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el generador, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos que genere daño al ambiente está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando o anterior o fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

b) Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad. (...).

31

**RLGIRS****“Artículo 54°.- Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos**

El almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenan los residuos sólidos compatible entre sí.

Cuando el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos se encuentre dentro y/o colindante a las tierras de pueblos indígenas u originarios; se deberá tomar en cuenta lo señalado en la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley del Derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

En el diseño del almacén central se debe considerar los siguientes aspectos:

a) Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;

b) Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos.

c) Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;

d) Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

69. Cabe indicar que, de acuerdo al sub numeral 1.2.1. del numeral 1.2. del artículo 135° del RLGIRS, no contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su generación, configura una conducta calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta 1500 UIT<sup>32</sup>.
- b) Análisis del hecho imputado N° 6
70. Conforme al numeral 48 del informe de supervisión y Acta de supervisión (numeral 6 del ítem 2 "Hechos o funciones verificadas"), durante la Supervisión Regular 2021, la Autoridad Supervisora verificó que en la Planta Industrial Carabayllo se generan los siguientes residuos sólidos peligrosos: En el área del taller de tornería, se encontraban trapos y galoneras vacías impregnados con hidrocarburos ubicados a la intemperie y sobre suelo natural; además, estos residuos peligrosos no se encuentran almacenados en dispositivos o cilindros rotulados con identificación de peligrosidad. Dicho hecho detectado quedó registrado en las fotografías las cuales se observan en el numeral 47 del presente Informe, las cuales forman parte del Expediente de Supervisión N° 0198-2021-DSAP-CIND.
71. Asimismo, la Autoridad Supervisora advirtió que durante el recorrido por la Planta Industrial Carabayllo no se evidenció la existencia de un almacén de residuos sólidos peligrosos.
72. Por lo que, de acuerdo con lo verificado, y de la revisión de las fotografías registradas durante la Supervisión Regular 2021 se advierte que el administrado no cuenta con un área destinada para el almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos; conforme a las condiciones técnicas establecidas en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

e) En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;

f) Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;

g) Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;

h) Contar con sistemas de higienización operativos, y;

i) Otras condiciones establecidas en las normas complementarias".

32

#### RLGIRS

##### Artículo 135°. – Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros. de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional y local, se aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

|        | INFRACCIÓN  | BASE LEGAL REFERENCIAL  | CALIFICACIÓN DE GRAVEDAD LA INFRACCIÓN | LA DE | SANCIÓN         |
|--------|---|---|--|-------|-----------------|
| 1      | <b>De los generadores de residuos no municipales</b>  |   |  |       |                 |
| 1.2    | <b>Sobre el manejo de residuos sólidos</b>  |   |  |       |                 |
| 1.2.1. | No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su generación. | Artículo 30 y Literal b) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278. | Muy grave                              |       | Hasta 1 500 UIT |

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



TimePhoto\_20210913\_105522



TimePhoto\_20210913\_105447



TimePhoto\_20210913\_105252



TimePhoto\_20210913\_105121

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



TimePhoto\_20210913\_105431

73. No obstante, cabe mencionar, que los residuos impregnados con combustible o, el aceite usado, son residuos peligrosos no solo porque este último es considerado como tal según la categoría A4060 del apartado A4 de la lista A del Anexo III del RLGIRS, sino porque después de ser utilizado también presenta concentraciones de metales pesados como aluminio, cromo, cobre, hierro, plomo, manganeso, níquel, sílice y estaño que provienen del desgaste del motor, que por su manipulación inadecuada, podrían causar un riesgo potencial a la salud de las personas.
74. Por tanto, de la revisión de la fotografías capturadas durante la supervisión regular 2021 remitidas por el administrado, se aprecia que no cuenta con un área central para el almacenamiento de sus residuos peligros por lo que carece con lo siguiente: i) área cercada, techada, con ventilación adecuada que permita el paso de máquinas y desplazamiento de personal o emergencia y con piso de concreto resistente e impermeable, (ii) sistema de impermeabilización, contención y drenaje apropiados según corresponda; (iii) señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos; (iv) sistema de alerta contra incendios; y, (v) sistemas de higienización operativos (vi) dispositivos de almacenamientos, tal como se aprecia a continuación:

**Cuadro Resumen: Artículo 54° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 (Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos)**

| Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos |  |        |    |
|---|--|--------|----|
| Ítem  | Aspectos a considerar en el diseño del almacén central   | Cumple |    |
|   |  | SI     | NO |
| a   | Disponer de un <b>área acondicionada y techada</b> ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente; |        | x  |
| b   | Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos;  |        | x  |
| c   | Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;  |        | X  |
| d   | Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;   |        | X  |

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

|          |   |     |      |
|----------|---|-----|------|
| <b>e</b> | En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible; | N.A | N.A. |
| <b>f</b> | Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;  |     | X    |
| <b>g</b> | Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;  |     | X    |
| <b>h</b> | Contar con sistemas de higienización operativos, y;   |     | X    |
| <b>i</b> | Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.   | -   | -    |

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas

75. De lo analizado, se advierte que el administrado no cuenta con un área determinada para almacenar los residuos sólidos peligrosos generados en la Planta Industrial Carabayllo que cumpla con todas las condiciones técnicas establecidas en el artículo 54° del RLGRS.
76. Adicionalmente, es preciso reiterar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la imputación de cargos. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
77. Por tanto, considerando el análisis desarrollado previamente y de lo constatado durante la Supervisión Regular 2021, se concluye que, el administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos que genera en su Planta Industrial Carabayllo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.
78. En consecuencia, dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral N° 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado.**
- II.7 Hecho imputado N° 7: El administrado no estaría entregando sus residuos peligrosos generados a una EO-RS autorizada en los periodos 2020 y 2021, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.**
- a) Obligación ambiental del administrado
79. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34° de la LGIRS<sup>33</sup>, Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizado. Asimismo, establece que el generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y acondicionados, con la finalidad de garantizar su posterior valorización o disposición final.

33

**LGIRS**

**Artículo 34°. - Segregación en la fuente**

Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados (...)

La segregación en la fuente debe considerar lo siguiente:

(...)

b) Generador de residuos no municipales. -El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y acondicionado, con la finalidad de garantizar su posterior valorización o disposición final.”

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

80. Asimismo, el literal d) del artículo 55° del mismo cuerpo normativo<sup>34</sup> establece que los generadores de residuos sólidos no municipales se encuentran obligados a asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen; y en el literal i) dispone el cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la LGIRS.
81. En concordancia con ello, el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° del RLGIRS, establece la obligación de contratar a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, EO-RS) para el manejo de los residuos sólidos fuera de sus instalaciones productivas<sup>35</sup>.
82. En ese sentido, el no asegurar el tratamiento y/o adecuada disposición final de los residuos generados, configura una conducta infractora muy grave y es sancionada con una multa de hasta 1500 UIT, conforme lo establecido en el artículo 135° del RLGIRS; y, el numeral 1.2.4 del cuadro de tipificación y escala de sanciones por incumplimiento de normas sobre la gestión y manejo de residuos sólidos, anexo a dicho artículo<sup>36</sup>.
- b) Análisis del hecho imputado N° 7

34

**LGIRS****Artículo 55°.- Manejo Integral de los residuos sólidos no municipales**

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes. (...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.

(...)

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo (...)

La contratación de terceros para el manejo de los residuos, no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en el presente Decreto Legislativo, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.

35

**RLGIRS****Artículo 48°.- Obligaciones del generador no municipal**

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales:

Los generadores de residuos no municipales que no cuenten con IGA son responsables de:(...)

c) Contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto; (...)

36

**RLGIRS****Artículo 135°.- Infracciones**

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional y local aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

|       | INFRACCIÓN  | BASE LEGAL REFERENCIAL  | CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN | SANCIÓN MONETARIA |
|-------|---|---|--|-------------------|
| 1     | DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES   |   |  |                   |
| 1.2   | Sobre el manejo de residuos sólidos   |   |  |                   |
| 1.2.4 | Entregar los residuos no municipales generados a personas o empresas distintas a operadores autorizados | Artículo 34° y último párrafo del Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278. | Muy Grave                                    | Hasta 1 500 UIT   |

(...)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

83. Conforme al numeral 66 del informe de supervisión y el Acta de supervisión (numeral 7 del ítem 2 "Hechos o funciones verificadas"), durante la Supervisión regular 2021, la Autoridad Supervisora observó que al lado izquierdo de la puerta principal se acumula sacos con contenido de virutas de hierro (aproximadamente 20 toneladas); asimismo, en la parte externa de la planta, frente de la puerta, se observó también cúmulo de sacos con contenido de restos de carbón mineral, piedra caliza y escoria de la fundición del hierro (aproximadamente 2 toneladas); en la parte externa de la planta, frente de la puerta, se observó también cúmulo de sacos con contenido de restos de carbón mineral, piedra caliza y escoria de la fundición del hierro (aproximadamente 2 toneladas); en el área de corte mecanizado se observó cúmulo de polvo de hierro (aproximadamente 200 kg) y en el área de taller de tornería se observó trapos y galoneras vacíos impregnados con hidrocarburos.
84. Además, la Autoridad Supervisora le solicitó al administrado la documentación relacionada con el manejo y disposición de dichos residuos; ante lo cual, este manifestó que sus residuos peligrosos y no peligrosos no son entregados a una EO-RS autorizada para su tratamiento o disposición final, sino que lo realiza según el acumulamiento de sus residuos, mediante un tercero sin autorización que no entrega ninguna documentación sobre el traslado y la disposición final de los residuos.
85. En virtud de lo expuesto, con la revisión y análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2021 y los actuados en el Expediente de Supervisión, se determina que existen evidencias suficientes de que el administrado no dispone los residuos sólidos peligrosos que genera a través de una EO-RS autorizada de acuerdo con lo establecido en la LGIRS y el RLGIRS.
86. Adicionalmente, es preciso reiterar que el administrado no presentó descargos al presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la imputación de cargos. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en la Resolución Subdirectoral.
87. Por tanto, considerando el análisis desarrollado previamente y de lo constatado durante la Supervisión Regular 2021, se concluye que, el administrado no estaría entregando sus residuos peligrosos generados a una EO-RS autorizada, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
88. En consecuencia, dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral N° 7 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado.**

### III. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

#### IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

89. Conforme con el numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA<sup>37</sup>, las personas

<sup>37</sup> LGA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

90. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA<sup>38</sup> establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas<sup>39</sup>.
91. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA<sup>40</sup> se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
92. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Que se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
  - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,

---

**Artículo 136.- De las sanciones y medidas correctivas**

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...)

<sup>38</sup> **Ley del SINEFA**

**Artículo 22.- Medidas correctivas**

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

<sup>39</sup> **Ley del SINEFA**

**Artículo 22.- Medidas correctivas**

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

<sup>40</sup> **Ley del SINEFA**

**Artículo 22.- Medidas correctivas**

(...) 22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

99. Asimismo, resulta necesaria la exigencia de su cumplimiento en un plazo determinado pues, como se ha señalado previamente, el administrado no ha acreditado el cese del riesgo de afectación de la calidad de aire y/o salud de las personas por su conducta infractora ni obran medios probatorios o indicios que permitan afirmar que la misma será corregida en un lapso de tiempo razonable.
100. Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, en el presente caso, corresponde el dictado de la siguiente medida correctiva, la cual consta de dos obligaciones:

**Tabla N° 1: Medida Correctiva**

| Conducta infractora  | Medida Correctiva |   |   |   |
|--|-------------------|---|---|---|
|  | N°                | Obligaciones  | Plazo de cumplimiento   | Forma y plazo para acreditar el cumplimiento  |
| El administrado desarrolla actividades de fundición de chatarra de fierro y fabricación de productos elaborados de metal sin contar con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. | 1                 | Presentar el cargo de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Carabayllo, en el cual se incluya las medidas de manejo ambiental referidas a los aspectos ambientales detectados durante la Supervisión Regular 2021, ruido ambiental y emisiones atmosféricas.  | En un plazo no mayor a ochenta y tres (83) días calendario contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.  | (i) En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá de remitir a la Dirección, <u>copia del cargo de la presentación de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Carabayllo.</u><br><br>(ii) Adicionalmente, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora que contenga su pronunciamiento respecto de la solicitud efectuada por el administrado, deberá de remitir a la Dirección <u>copia del acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora</u> en atención al pedido efectuado por el administrado. |
|  | 2                 | En caso de ser denegada la solicitud efectuada por el administrado, se desista de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Carabayllo, o no presente la referida solicitud ante la Autoridad Certificadora, el administrado deberá acreditar el retiro de las máquinas y/o equipos de la Planta Carabayllo; a fin de evitar un potencial riesgo de afectación a la calidad de aire y/o salud de las personas | En un plazo adicional de noventa (90) días calendario a partir del día siguiente de:<br><br>(i) notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora, o<br><br>(ii) la presentación del desistimiento de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental o,<br><br>(iii) vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la | En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección, un informe técnico que detalle las actividades realizadas para el retiro de las máquinas y/o equipos de la Planta Carabayllo; así mismo deberá adjuntar fotografías y/o videos debidamente fechados, con coordenadas UTM WGS 84, y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada.<br><br>El informe deberá ser firmado por el representante legal de la empresa.   |

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

| Conducta infractora | Medida Correctiva |              |   |  |
|---------------------|-------------------|--------------|---|--|
|                     | N°                | Obligaciones | Plazo de cumplimiento   | Forma y plazo para acreditar el cumplimiento |
|                     |                   |              | primera obligación de la única medida correctiva, en caso de no haber presentado la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental. Según corresponda. |  |

101. La primera obligación de la medida correctiva tiene por finalidad garantizar que el administrado adecúe su conducta de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y cumpla con realizar las actuaciones correspondientes ante la Autoridad Certificadora para obtener la certificación ambiental de la Planta Carabayllo, certificación que incluya las medidas de manejo ambiental referidas a los aspectos ambientales detectados durante la Supervisión Regular 2021: emisiones sonoras, emisiones gaseosas y material particulado, y residuos sólidos.
102. A efectos de establecer plazos razonables para el cumplimiento de la primera obligación de la medida correctiva, se ha tenido en cuenta lo siguiente: (i) quince (15) días calendario para que el administrado realice el proceso de convocatoria de las diferentes consultoras ambientales y la cotización del servicio de consultoría y cuarenta y cinco (45) días calendario para que realice la elaboración y presentación de la solicitud de certificación ambiental correspondiente<sup>42</sup>, por lo cual se otorga un plazo razonable de (60) días calendario.
103. Sumado al plazo antes mencionado, se ha considerado de manera referencial el plazo otorgado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción<sup>43</sup>, para resolver la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental, que contempla un plazo de diecisiete (17) días hábiles equivalente a veintitrés (23) días calendario.
104. En ese sentido, se establece un plazo de ochenta y tres (83) días calendario para la ejecución de la primera obligación de la medida correctiva, conforme a lo establecido en la Tabla N° 1 de la correspondiente Resolución y un plazo no mayor de siete (7) días calendario para presentar, ante la Dirección, la copia del cargo de la presentación de la solicitud de la certificación ambiental correspondiente a la Planta Carabayllo, así como el acto administrativo emitido por la Autoridad Certificadora en atención al pedido efectuado por el administrado.

<sup>42</sup> De manera referencial se ha tomado en cuenta el plazo de la Cotización del Servicio N° 07748-2017 para la elaboración del instrumento de gestión ambiental - Declaración de Adecuación Ambiental – Planta Chorrillos – Procesadora de Alimentos Americana S.A.C, recaído en el Expediente N° 2594-2018-OEFA/DFAI/PAS.

"(...) **Descripción del servicio:**

SERVICIO DE ELABORACIÓN DE INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL - DECLARACIÓN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL - PLANTA CHORRILLOS - PROCESADORA DE ALIMENTOS AMERICANA S.A.C.

"(...) **Tiempo de entrega de Informe:** 30 días hábiles, teniendo toda la documentación solicitada al cliente, que equivale a cuarenta y cinco (45) días calendario (...)"

<sup>43</sup> Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA PRODUCE  
Consultado el 11 de diciembre de 2023, disponible en  
<https://www.produce.gob.pe/index.php/texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa>



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

105. La segunda obligación de la medida correctiva se ejecutará, en caso de que el administrado **obtenga una respuesta negativa** por parte de la Autoridad Certificadora o **se desista de la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Carabayllo o no presentará la referida solicitud ante la Autoridad Certificadora**; y que tiene por finalidad el cese de todo tipo de actividad relacionada con la fundición de chatarra de hierro para fabricar bocinas ejecutadas en la Planta Carabayllo; toda vez que, el funcionamiento los equipos y/o máquinas podrían generar aspectos ambientales no controlados y con ello, un potencial riesgo de afectación a la calidad de aire y/o salud de las personas.
106. Además, el informe deberá contener la enumeración y el detalle de las acciones realizadas por el administrado para el cese de todo de tipo de actividad relacionada con la fundición de chatarra de fierro y fabricación de productos elaborados de metal hasta obtener bocinas ejecutadas en la Planta Carabayllo. Asimismo, el referido informe deberá ser firmado por el representante legal de la empresa.
107. A efectos de establecer plazos razonables para el cumplimiento de la segunda obligación de la medida correctiva, se ha tenido en cuenta el tiempo necesario para que el administrado realice: i) el proceso de convocatoria de empresas autorizadas que brinden el servicio de cierre parcial, total, temporal, o definitivo, de ser el caso, ii) desmontaje y desinstalación de los equipos y/o máquinas advertidos durante la Supervisión Regular del 2021 iii) limpieza del área, disposición de residuos y otros, que se encuentren vinculadas con el cese de la actividad relacionada con la fundición de chatarra de hierro para fabricar bocinas ejecutadas en la Planta Carabayllo, y iv) la realización del informe de cierre de sus actividades.
108. Por lo que, un plazo de noventa (90) días calendario, contado desde el día siguiente de: (i) notificada la denegatoria por parte de la Autoridad Certificadora, o (ii) la presentación del desistimiento o, (iii) vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la primera obligación de la única medida correctiva, en caso de no haber presentado la solicitud de evaluación de la Declaración de Adecuación Ambiental de la Planta Carabayllo, según corresponda; se considera un tiempo razonable para la ejecución de la segunda medida correctiva; así como los siete (7) días calendario adicionales para que acredite el cumplimiento de la medida correctiva ante esta Dirección.
109. Por estas consideraciones, en virtud de lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley del SINEFA, corresponde el dictado de las medidas correctivas propuestas en la Tabla N° 1 de la presente Resolución, respecto del hecho imputado N° 1.
110. Finalmente, resulta pertinente mencionar que si bien a la fecha el administrado se encuentra fuera del plazo de adecuación previsto en la primera disposición complementaria final prevista en el Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, se ha considerado oportuna la recomendación de la medida correctiva, en aplicación de lo previsto en la tercera disposición complementaria final de dicha norma de acuerdo a la cual: *"El OEFA puede requerir la presentación del PAMA o DAA a aquellos titulares que no lo hayan presentado dentro de los plazos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, sin perjuicio de la sanción y las medidas administrativas que correspondan. (...)* El titular debe cumplir el mandato mencionado en los párrafos precedentes, en el

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*plazo que disponga el OEFA. El incumplimiento de la medida administrativa es sancionado conforme a la normativa vigente".*

### III.2.2. Hecho imputado N° 2

111. La conducta infractora está referida a que el administrado no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas que se generan en la Planta Industrial Carabayllo, como resultado de sus actividades industriales de fundición de chatarra de hierro y fabricación de productos elaborados de metal.
112. Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, TFA)<sup>44</sup>, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
113. Siendo así, el TFA<sup>45</sup>, concluye que es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y (iii) la continuación de dicho efecto.
114. Sin embargo, en el caso bajo análisis, la revisión de los actuados en el Expediente no evidencia que las conductas infractoras analizadas hayan generado efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas que deban ser corregidos, revertidos o restaurados; por lo que, el dictado de medidas correctivas se encontraría orientado a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente (LGA y RGAIMCI).
115. Por lo expuesto y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, no corresponde dictar medidas correctivas respecto del hecho imputado N° 2 detallado en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

### III.2.3. Hecho imputado N° 3

116. La conducta infractora se encuentra referida a que el administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.
117. Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el TFA, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
118. Siendo así, el TFA concluye que es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes

<sup>44</sup> Numeral 386 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE de fecha 23 de febrero de 2021. Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se> y consultado el 9 de noviembre de 2023.

<sup>45</sup> Numeral 387 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y (iii) la continuación de dicho efecto.

119. En el caso en particular, se observa que la infracción en la que incurrió el administrado constituye un incumplimiento de carácter formal, el cual por su naturaleza y conforme a la información obrante en el expediente no conllevó la generación de efectos nocivos al ambiente.
120. En tal sentido, al haberse acreditado que no existen efectos negativos al ambiente que ameriten ser corregidos por el administrado, y en estricta observancia de lo establecido en el artículo 22º de la Ley del SINEFA esta Dirección considera que no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto del hecho imputado N° 3.

#### III.2.4. Hechos imputados N° 4, N° 5, N° 6 y N° 7

121. Las conductas infractoras están referidas a lo siguiente:

- 4) El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados en la Planta Industrial Carabayllo, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N°1278 y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.
- 5) El administrado almacena los residuos sólidos que genera en la Planta Industrial Carabayllo sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, toda vez que estos no se encuentran debidamente segregados, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos ni cumplen con la NTP 900.058.2019.
- 6) El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos que genera en su Planta Industrial Carabayllo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.
- 7) El administrado no estaría entregando sus residuos peligrosos generados a una EO-RS autorizada en los periodos 2020 y 2021, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

122. Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el TFA, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.

123. Siendo así, el TFA concluye que es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y (iii) la continuación de dicho efecto.

124. Sin embargo, en el caso bajo análisis, la revisión de los actuados en el Expediente no evidencia que las conductas infractoras analizadas hayan generado efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas que

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

deban ser corregidos, revertidos o restaurados; por lo que, el dictado de medidas correctivas se encontraría orientado a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente (RGAIMCI, LGIRS y el RLGIRS).

125. En consecuencia, en estricta observancia de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, esta Dirección considera que no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de los hechos imputados N° 4, N° 5, N° 6 y N° 7.

#### IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

126. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de las infracciones detalladas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial, corresponde sancionarlo con una multa ascendente a **43.007 UIT**, conforme al siguiente detalle:

**Tabla N° 1: Imposición de multa**

| N°                              | Conductas infractoras   | Multa final       |
|---------------------------------|---|-------------------|
| 1                               | El administrado desarrolla actividades de fundición de chatarra de hierro y fabricación de productos elaborados de metal sin contar con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.  | <b>17.188 UIT</b> |
| 2                               | El administrado no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas que se generan en la Planta Industrial Carabayllo, como resultado de sus actividades industriales de fundición de chatarra de hierro y fabricación de productos elaborados de metal.  | <b>6.104 UIT</b>  |
| 3                               | El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.  | <b>1.192 UIT</b>  |
| 4                               | El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados en la Planta Industrial Carabayllo, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N°1278 y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.   | <b>0.172 UIT</b>  |
| 5                               | El administrado almacena los residuos sólidos que genera en la Planta Industrial Carabayllo sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, toda vez que estos no se encuentran debidamente segregados, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos ni cumplen con la NTP 900.058.2019. | <b>1.610 UIT</b>  |
| 6                               | El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos que genera en su Planta Industrial Carabayllo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.  | <b>7.545 UIT</b>  |
| 7                               | El administrado no estaría entregando sus residuos peligrosos generados a una EO-RS autorizada en los periodos 2020 y 2021, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos  | <b>9.196 UIT</b>  |
| <b>Propuesta de multa total</b> |   | <b>43.007 UIT</b> |

127. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe de Cálculo de Multa, emitido por la SSAG de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG<sup>46</sup> y se adjunta.

<sup>46</sup>

**TUO de la LPAG**

**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...) 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

128. Finalmente, es preciso señalar que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y su modificatoria.

**V. FEEDBACK VISUAL RESUMEN**

129. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido para un mejor entendimiento de quien lo lee.
130. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación<sup>47</sup> de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si las conductas fueron o no corregidas.

**Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados**

| N° | Hechos imputados  | A  | RA | CA | M  | RR <sup>48</sup> | MC |
|----|---|----|----|----|----|------------------|----|
| 1  | El administrado desarrolla actividades de fundición de chatarra de fierro y fabricación de productos elaborados de metal sin contar con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.  | NO | SÍ | NO | SÍ | NO               | SI |
| 2  | El administrado no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas que se generan en la Planta Industrial Carabayllo, como resultado de sus actividades industriales de fundición de chatarra de hierro y fabricación de productos elaborados de metal.  | NO | SÍ | NO | SÍ | NO               | NO |
| 3  | El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.  | NO | SÍ | NO | SÍ | NO               | NO |
| 4  | El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados en la Planta Industrial Carabayllo, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N°1278 y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.   | NO | SÍ | NO | SÍ | NO               | NO |
| 5  | El administrado almacena los residuos sólidos que genera en la Planta Industrial Carabayllo sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, toda vez que estos no se encuentran debidamente segregados, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos ni cumplen con la NTP 900.058.2019. | NO | SÍ | NO | SÍ | NO               | NO |
| 6  | El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos que genera en su Planta Industrial Carabayllo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.  | NO | SÍ | NO | SÍ | NO               | NO |

o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo (...).

<sup>47</sup> También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

<sup>48</sup> En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (artículo 13° del RPAS).



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

|   |  |    |    |    |    |    |    |
|---|--|----|----|----|----|----|----|
| 7 | El administrado no estaría entregando sus residuos peligrosos generados a una EO-RS autorizada en los periodos 2020 y 2021, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos | NO | SÍ | NO | SÍ | NO | NO |
|---|--|----|----|----|----|----|----|

**Siglas:**

|           |                                |           |                         |           |                                   |
|-----------|--------------------------------|-----------|-------------------------|-----------|-----------------------------------|
| <b>A</b>  | Archivo                        | <b>CA</b> | Corrección o adecuación | <b>RR</b> | Reconocimiento de responsabilidad |
| <b>RA</b> | Responsabilidad administrativa | <b>M</b>  | Multa                   | <b>MC</b> | Medida correctiva                 |

131. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **JAIME BRAULIO ALANOCA JALLO** por la comisión de las infracciones descritas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00114-2023-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar al administrado con una multa de **43.007 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

| N° | Conductas infractoras   | Multa final       |
|----|---|-------------------|
| 1  | El administrado desarrolla actividades de fundición de chatarra de fierro y fabricación de productos elaborados de metal sin contar con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.  | <b>17.188 UIT</b> |
| 2  | El administrado no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas que se generan en la Planta Industrial Carabayllo, como resultado de sus actividades industriales de fundición de chatarra de fierro y fabricación de productos elaborados de metal.  | <b>6.104 UIT</b>  |
| 3  | El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.  | <b>1.192 UIT</b>  |
| 4  | El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados en la Planta Industrial Carabayllo, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N°1278 y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.   | <b>0.172 UIT</b>  |
| 5  | El administrado almacena los residuos sólidos que genera en la Planta Industrial Carabayllo sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, toda vez que estos no se encuentran debidamente segregados, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos ni cumplen con la NTP 900.058.2019. | <b>1.610 UIT</b>  |
| 6  | El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos que genera en su Planta Industrial Carabayllo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.  | <b>7.545 UIT</b>  |
| 7  | El administrado no estaría entregando sus residuos peligrosos generados a una EO-RS autorizada en los periodos 2020 y 2021, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos  | <b>9.196 UIT</b>  |



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Propuesta de multa total

43.007 UIT

**Artículo 2°.** – Ordenar a **JAIME BRAULIO ALANOCA JALLO** que, en calidad de medida correctiva, cumpla con lo señalado en la Tabla N° 1 de la presente Resolución, por la comisión de la infracción descrita en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00114-2023-OEFA/DFAI-SFAP, de acuerdo con los considerandos de la presente Resolución. Para asegurar el correcto cumplimiento de la medida correctiva, se solicita al administrado **JAIME BRAULIO ALANOCA JALLO** informar a esta Dirección los datos de contacto del responsable de remitir la información para la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva impuesta en la presente Resolución Directoral, para lo cual se pone a su disposición el formulario digital disponible en el siguiente link: [bit.ly/contactoMC](http://bit.ly/contactoMC).

**Artículo 3°.** - Apercibir a **JAIME BRAULIO ALANOCA JALLO** que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la presente Resolución Directoral generará, la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1389.

**Artículo 4°.**- Informar a **JAIME BRAULIO ALANOCA JALLO**, que el valor de la multa coercitiva que eventualmente se imponga podrá ser mayor al valor de la sanción impuesta por la comisión de las infracciones, y que el valor en las subsiguientes multas coercitivas será mayor a la primera. De manera referencial, la proporción del valor de la primera multa será la siguiente:

| ID | Rango de sanción  | Multa Coercitiva UIT |
|----|-------------------|----------------------|
| 1  | < 5 UIT           | 5 UIT                |
| 2  | ≥ 5 UIT < 10 UIT  | 10 UIT               |
| 3  | ≥ 10 UIT < 20 UIT | 20 UIT               |
| 4  | ≥ 20 UIT < 40 UIT | 40 UIT               |
| 5  | ≥ 40 UIT < 80 UIT | 80 UIT               |
| 6  | ≥ 80              | 100 UIT              |

**Artículo 5°.** – Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **JAIME BRAULIO ALANOCA JALLO** por la comisión de las infracciones detalladas en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 en la Tabla N° 1 de la Resolución N° 00114-2023-OEFA/DFAI-SFAP; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 6°.** – Informar a **JAIME BRAULIO ALANOCA JALLO** que, transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 7°.** - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| <b>Titular de la Cuenta:</b>        | Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA |
| <b>Entidad Recaudadora:</b>         | Banco de la Nación                                       |
| <b>Cuenta Corriente:</b>            | 00068199344  |
| <b>Código Cuenta Interbancaria:</b> | 01806800006819934470                                     |

**Artículo 8°.-** Informar a **JAIME BRAULIO ALANOCA JALLO** que el monto de la multa será rebajado en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD<sup>49</sup>.

**Artículo 9°.-** Informar a **Cerámicos Peruanos S.A.** que, de acuerdo con los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD<sup>50</sup>, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, generará su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS (RUIAS), además, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado.

**Artículo 10°.-** Informar a **JAIME BRAULIO ALANOCA JALLO** que, contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**Artículo 11°.-** Notificar a **JAIME BRAULIO ALANOCA JALLO** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente resolución, de

<sup>49</sup> **RPAS**

**Artículo 14.- Reducción de la multa por pronto pago**

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.

<sup>50</sup> **RPAS**

**Artículo 28.- Información contenida en el RUIAS sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes**

28.1 Forma parte del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS la información generada por la Autoridad Decisora sobre los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

28.2 La información sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes es presentada de forma articulada con el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

**Artículo 29.- Permanencia de la calificación del administrado en el RUIAS**

29.1 La permanencia en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS es de cinco (5) años contados desde su publicación.

29.2 El administrado declarado como infractor reincidente permanece como tal por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación.

29.3 En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese y comuníquese.**



Organismo  
de Evaluación  
y Fiscalización  
Ambiental

Firmado digitalmente por:  
RONCAL LOYOLA Miriam Rocio  
FAU 20521286769 soft  
Cargo: Directora de la Dirección  
de Fiscalización y Aplicación de  
Incentivos.  
Lugar: Sede Central - Jesus  
María - Lima - Lima  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha/Hora: 12/02/2024  
12:59:05

MRL/spf



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05934598"



05934598



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho

2021-I01-045096

## INFORME N° 00458-2024-OEFA/DFAI-SSAG

**A** : **Miriam Rocío Roncal Loyola**  
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

**DE** : **Econ. Ener Henry Chuquisengo Picón**  
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos  
Registro Profesional CEL N° 09484

**Econ. Jose Hasely Izquieta Ruiz**  
Tercero Fiscalizador III  
Registro Profesional CEL 09412

**Econ. Renzo La Torre Diaz**  
Tercero Fiscalizador IV  
Registro Profesional CEC 580

**Ing. Cinthya Yesela Gálvez Chinchay**  
Tercero Fiscalizador IV  
CIP. 242817

**ASUNTO** : Cálculo de multa

**REFERENCIA** : Expediente N° 0210-2022-OEFA/DFAI/PAS

**ADMINISTRADO:** Jaime Braulio Alanoca Jallo

**FECHA** : Jesús María, 12 de febrero del año 2024

### I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00114-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, la Resolución Sub Directoral), de fecha 27 de marzo de 2023, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, la SFAP) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFAI), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el Oefa), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, el PAS) a Jaime Braulio Alanoca Jallo (en adelante, el administrado) por el incumplimiento de siete (7) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 29 de diciembre del año 2023, el Oefa emitió el Informe Final de Instrucción N° 00997-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, el IFI), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa N° 05590-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, el ICM).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el expediente N° 0210-2022-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), a través del presente informe, sustentará el cálculo de multa de las siete (7) conductas infractoras referidas en la Resolución Subdirectoral, cuyo detalle es el siguiente:



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- **Conducta infractora N° 1:** El administrado desarrolla actividades de fundición de chatarra de hierro y fabricación de productos elaborados de metal sin contar con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.
- **Conducta infractora N° 2:** El administrado no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas que se generan en la Planta Industrial Carabayllo, como resultado de sus actividades industriales de fundición de chatarra de hierro y fabricación de productos elaborados de metal.
- **Conducta infractora N° 3:** El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.
- **Conducta infractora N° 4:** El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados en la Planta Industrial Carabayllo, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N°1278 y el Decreto Supremo N° 0142017MINAM.
- **Conducta infractora N° 5:** El administrado almacena los residuos sólidos que genera en la Planta Industrial Carabayllo sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N°1278 y el Decreto Supremo N° 014-2017MINAM, toda vez que estos no se encuentran debidamente segregados, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos ni cumplen con la NTP 900.058.2019.
- **Conducta infractora N° 6:** El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos que genera en su Planta Industrial Carabayllo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.
- **Conducta infractora N° 7:** El administrado no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas que se generan en la Planta Industrial Carabayllo, como resultado de sus actividades industriales de fundición de chatarra de hierro y fabricación de productos elaborados de metal.

## II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a las conductas infractoras mencionadas en el numeral anterior.

## III. Fórmula para el cálculo de multa

### III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG<sup>1</sup>.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del Oefa (en adelante, MCM del Oefa)<sup>2</sup>. La fórmula es la siguiente:

### Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

*B* = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

*p* = Probabilidad de Detección

*F* = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

## III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en

<sup>1</sup> Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador  
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa  
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

**3. Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;  
b) La probabilidad de detección de la infracción;  
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;  
d) El perjuicio económico causado;  
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.  
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y  
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.(...)

<sup>2</sup> La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

#### IV. Determinación de la sanción

##### IV.1. Consideraciones generales

###### A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD<sup>3</sup>; que declara precedente administrativo

<sup>3</sup> Resolución de consejo directivo N° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024: (...)Artículo 1°.- Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

de observancia obligatoria la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado<sup>4</sup>.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

#### B. Sobre las capacitaciones

Según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo del año 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo. En ese sentido, para el presente caso se ha incluido el costo de una capacitación dirigida a dos (2)<sup>5</sup> personas para los conductas infractoras N° 2, 3 y 7. El personal a capacitar es el siguiente:

---

<sup>4</sup> Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

<sup>5</sup> De acuerdo con el análisis técnico realizado por la SFAP, se considera como mínimo indispensable a 02 trabajadores de acuerdo con el perfil señalado en el cuadro N° 02.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**Cuadro N° 2: Perfil Técnico del personal a capacitar**

| Número del personal | Perfil del trabajador                                 | Descripción  |
|---------------------|---|--|
| 1                   | Gerente General                                       | El Gerente General se encuentra encargado de:<br>- Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa.<br>- Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa.<br>- Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa.<br>- Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.  |
| 1                   | Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente | El Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de:<br>- Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente.<br>- Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente<br>- Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente<br>- Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG)

(1) O a quien se designe del área en referencia.

**C. Sobre los insumos para el cálculo de multas:**

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los conductas infractoras bajo análisis.

Así, bajo las consideraciones antes expuestas, procederemos al cálculo de la multa, para las conductas infractoras bajo análisis.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**IV.2. Conducta infractora N° 1:** El administrado desarrolla actividades de fundición de chatarra de hierro y fabricación de productos elaborados de metal sin contar con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.

**i) Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado desarrolla actividades de fundición de chatarra de hierro y fabricación de productos elaborados de metal sin contar con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.

Las actividades de fundición de chatarras de hierro para obtener bocinas implica lo siguiente: a) generación de ruidos por motores inyectoros al horno cubilote, y/o equipos de metalmecánica (matriz molde giratorio, corte mecanizado, tornería, otros) utilizadas en la actividad productiva; b) gases de combustión y partículas, debido a que utiliza combustibles sólidos (carbón mineral, leña y piedra caliza) y líquidos (combinación de petróleo diésel y aceite usado, para el prendido del horno cubilot; c) generación de emisiones atmosféricas en la etapa de fundición de chatarras de hierro. Sobre el particular, se advierte que la actividad de Fundición de chatarra de hierro para la obtención de bocinas, realizada por el administrado en la Planta Industrial Carabayllo, conforme a lo advertido durante la Supervisión Regular 2021, se encuentra dentro de la lista de actividades del Anexo del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, conforme al siguiente detalle: Fabricación de metales comunes y su Clase 2432: Fundición de metales no ferrosos y también en la División 25: Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo y su Clase 2592: Tratamiento y revestimiento de metales; maquinado, correspondiente a una DAA.

Así, cabe precisar que de conformidad con lo dispuesto en la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, los titulares que requieren adecuarse ambientalmente a través de una Declaración de Adecuación Ambiental (DAA), deben presentarla ante el Ministerio de la Producción, en un plazo máximo de 24 meses, contado a partir del 28 de junio de 2019; siendo que dicho plazo venció el 28 de junio de 2021.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)<sup>6</sup> se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE1: Elaboración de una Declaración de Adecuación Ambiental – DAA,** a fines de establecer medidas de manejo ambiental, que involucren prevención, mitigación y/o seguimiento de los impactos que presente sus actividades industriales. Para ello, se tomará como referencia el servicio de consultoría de la empresa Ozone Group SAC (ASD). de julio de 2023. cuyo

<sup>6</sup> Para mayor detalle ver Anexo N° 1.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

monto asciende a S/. 27,494.000 incluyendo el Impuesto General a las Ventas (IGV)<sup>7</sup>.

Así, una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)<sup>8</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 3: Cálculo del Beneficio Ilícito**

| Descripción   | Monto            |
|---|------------------|
| CE: El administrado desarrolla actividades de fundición de chatarra de fierro y fabricación de productos elaborados de metal sin contar con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. <sup>(a)</sup> | S/. 24,222.214   |
| COS (anual) <sup>(b)</sup>  | 11.000%          |
| COS <sub>m</sub> (mensual)  | 0.873%           |
| T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>  | 29.000           |
| Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa<br>[CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]   | S/. 31,166.427   |
| Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT <sub>2024</sub> <sup>(d)</sup>   | S/. 5,150.000    |
| <b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>  | <b>6.052 UIT</b> |

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014)."
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día en que se llevó a cabo la Supervisión Regular (13 de septiembre de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de febrero del año 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **6.052 UIT**.

## ii) Probabilidad de Detección (p)

<sup>7</sup> Del análisis técnico realizado por la DFAI, considerando que ("se recomienda considerar referencialmente la cotización utilizada en el Informe de multa con HT: 2021-I01-044726, toda vez que de la revisión del anexo de la cotización de la DAA, se verifica que la actividad desarrollada está referido a la fundición del sector industrial, la cual contempla un (1) horno tipo cubilote y tres (3) hornos rotativos manuales, además un (1) área de moldeo provista por máquina mezcladora, la cual es desarrollada en un área de 400 m<sup>2</sup>, ubicada en el distrito Carabayllo; por lo que es oportuno su aplicación para el presente caso; toda vez que para el caso del administrado tema de análisis, según consta el Acta de supervisión, el ambiente en donde se ubican las actividades de fundición es de aprox. 550m<sup>2</sup> y 50 m<sup>2</sup> para actividades de acabados (tornería), el cual es similar al ambiente del expediente que se toma como referencia."); se considera razonable realizar un ajuste en el costo del instrumento, puesto que se tiene un costo Ad doc para el presente expediente. Para mayor detalle sobre el costo referencial, ver Anexo N° 3.

<sup>8</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Se considera una probabilidad de detección media<sup>9</sup> (0.5), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada el 13 de septiembre del año 2021.

### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación se presentan a continuación:

#### Factor F1

##### 1.1 Componentes ambientales involucrados

La actividad desarrollada por el administrado presenta efectos, características y/o circunstancias contempladas en los Criterios de Protección Ambiental, específicamente en los Criterios 1 y 2. Esto, en la medida que la fundición de chatarras de hierro hasta obtener bocinas (acabado) genera emisiones gaseosas y material particulado al ambiente (degradación la calidad de aire) producto de quema de combustibles usados (leña, carbón mineral y piedra caliza) en el proceso de fundición en el horno crisol, así como emisiones sonoras provenientes de motores y maquinarias usadas, lo cual podría producir impactos negativos en el ambiente (calidad del aire) y poner en riesgo a la población colindante.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10%, respecto al ítem 1.1 del factor f1.

##### 1.2 Según el grado de incidencia en la calidad del ambiente

De la revisión del expediente, no se advierte la calificación del grado de incidencia, no obstante se considera que al menos los impactos generados por la actividad industrial son calificados como leves.

Por lo que corresponde una calificación de 6% en el ítem 1.2 del factor f1.

##### 1.3 Según la extensión geográfica

Se considera que los impactos ambientales descritos en el factor f1.1, se circunscriben dentro de un área de influencia directa, por lo que corresponde aplicar una calificación de 10%, correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.

#### Factor F2

<sup>9</sup> Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 19.18%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.<sup>10</sup>

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de hasta 19.6%, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

### Factor F3

Se considera que el impacto o daño potencial involucra dos aspectos ambientales: generación de emisiones atmosféricas y ruido ambiental. Por lo cual corresponde aplicar una calificación de 12%, respecto al factor f3.

### Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de medidas para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

### Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.42 (142%)<sup>11</sup>. El detalle es el siguiente:

**Cuadro N° 4: Factores para la Graduación de Sanciones**

| Factores   | Calificación |
|--|--------------|
| f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido                             | 26%          |
| f2. El perjuicio económico causado   | 4%           |
| f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación  | 12%          |
| f4. Reincidencia en la comisión de la infracción   | 0%           |
| f5. Corrección de la conducta infractora   | 0%           |
| f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora | 0%           |
| f7. Intencionalidad en la conducta del infractor   | 0%           |
| <b>(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>  | <b>42%</b>   |
| <b>Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>  | <b>142%</b>  |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### iv) Multa Calculada

<sup>10</sup> Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

<sup>11</sup> Para mayor detalle ver el Anexo N° 3.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **17.188 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro N° 5.

**Cuadro N° 5: Multa Calculada**

| Componentes                             | Multa             |
|---|-------------------|
| Beneficio Ilícito (B)                   | 6.052 UIT         |
| Probabilidad de Detección (p)           | 0.50              |
| Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 142%              |
| <b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>           | <b>17.188 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En relación con el numeral 4.1 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, desarrollar proyectos o actividades sin contar con el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente corresponde una infracción muy grave, para la que corresponde una sanción de hasta **30 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD<sup>12</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **17.188 UIT**.

**IV.3. Conducta infractora N° 2:** El administrado no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas que se generan en la Planta Industrial Carabayllo, como resultado de sus actividades industriales de fundición de chatarra de hierro y fabricación de productos elaborados de metal.

#### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas que se generan en la Planta Industrial Carabayllo, como resultado de sus actividades industriales de fundición de chatarra de hierro y fabricación de productos elaborados de metal.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)<sup>13</sup> se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

<sup>12</sup> El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>13</sup> Para mayor detalle ver Anexo N° 1.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- **CE1: Implementación de un colector de partículas**, puesto que, durante la supervisión, la Autoridad Supervisora observó que el administrado cuenta con un horno cubilote. Al respecto, se verificó que en el horno cubilote de fundición de chatarra de hierro no cuenta con sistema de tratamiento para gases y partículas.
  - a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, que esta implementación sea llevada a cabo por un supervisor y un obrero, por un tiempo estimado de dos (2) días de trabajo.
  - b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.
  - a) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar. Para mayor detalle ver el Anexo N° 1 y 3.
  - b) Costo de movilización del personal: Se considera el alquiler de una camioneta para la movilización del personal por un periodo de dos (2) días.
- **CE2: Capacitación** al personal involucrado sobre temas de cumplimiento de obligaciones fiscalizables, en línea con lo desarrollado en el numeral 4.1 del presente informe.

Así, una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)<sup>14</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 6: Cálculo del Beneficio Ilícito**

| Descripción   | Monto          |
|---|----------------|
| CE: El administrado no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas que se generan en la Planta Industrial Carabayllo, como resultado de sus actividades industriales de fundición de chatarra de hierro y fabricación de productos elaborados de metal. <sup>(a)</sup> | S/. 8,980.539  |
| COS (anual) <sup>(b)</sup>  | 11.000%        |
| COS <sub>m</sub> (mensual)  | 0.873%         |
| T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>  | 29.000         |
| Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa<br>[CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]   | S/. 11,555.150 |
| Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT <sub>2024</sub> <sup>(d)</sup>   | S/. 5,150.000  |

<sup>14</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

|                                |                  |
|--------------------------------|------------------|
| <b>Beneficio Ilícito (UIT)</b> | <b>2.244 UIT</b> |
|--------------------------------|------------------|

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día en que se llevó a cabo la Supervisión Regular (13 de septiembre de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de febrero del año 2024).
- SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.244 UIT**.

## ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se considera una probabilidad de detección media<sup>15</sup> (0.5), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada el 13 de septiembre del año 2021.

## iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado, (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación se presentan a continuación:

### Factor F1

#### 1.1 Componentes ambientales involucrados

El administrado cuenta con 1 horno para la actividad de fundición, que funciona con combustible sólido. Asimismo, durante la supervisión se observó acumulación de combustible (leña, carbón mineral y piedra caliza), los mismos que al ser utilizados en los hornos generan material particulado y emisiones gaseosas. Asimismo, la Autoridad supervisora, observó que el horno no cuenta con medidas de mitigación o tratamiento de dichas emisiones, las cuales son descargadas directamente al ambiente, emitiendo concentraciones de partículas, NOx y CO, SO2, lo cual representa una alteración a la calidad del aire.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10%, respecto al ítem 1.1 del factor f1.

#### 1.2 Según el grado de incidencia en la calidad del ambiente

<sup>15</sup> Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

De la revisión del expediente, no se advierte la calificación del grado de incidencia; no obstante, se considera que al menos las descargas al ambiente de emisiones atmosféricas sin tratamiento previo afectan a la calidad del aire con incidencia leve.

Por lo que corresponde una calificación de 6% en el ítem 1.2 del factor f1.

### 1.3 Según la extensión geográfica

Se consideran que los impactos ambientales descritos en el factor f.1.1, se circunscriben dentro de un área de influencia directa, por lo que corresponde aplicar una calificación de 10%, correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.

### **Factor F2**

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 19.18%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.<sup>16</sup>

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de hasta 19.6%, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

### **Factor F3**

Se considera que el impacto o daño potencial involucra dos aspectos ambientales: generación de emisiones atmosféricas. Por lo cual corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al factor f3.

### **Otros factores**

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de medidas para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

### **Total de factores (F)**

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.36 (136%)<sup>17</sup>. El detalle es el siguiente:

<sup>16</sup> Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

<sup>17</sup> Para mayor detalle ver el Anexo N° 3.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Cuadro N° 7: Factores para la Graduación de Sanciones

| Factores   | Calificación |
|--|--------------|
| f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido                             | 26%          |
| f2. El perjuicio económico causado   | 4%           |
| f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación  | 6%           |
| f4. Reincidencia en la comisión de la infracción   | 0%           |
| f5. Corrección de la conducta infractora   | 0%           |
| f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora | 0%           |
| f7. Intencionalidad en la conducta del infractor   | 0%           |
| <b>(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>  | <b>36%</b>   |
| <b>Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>  | <b>136%</b>  |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **6.104 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro N° 8.

### Cuadro N° 8: Multa Calculada

| Componentes                             | Multa            |
|---|------------------|
| Beneficio Ilícito (B)                   | 2.244 UIT        |
| Probabilidad de Detección (p)           | 0.50             |
| Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 136%             |
| <b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>           | <b>6.104 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En relación con el numeral 1.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y la Escala de Sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA/CD, la infracción tipifica como una infracción muy grave, para la que corresponde una sanción de hasta **1 200 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD<sup>18</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **6.104 UIT**.

**IV.4. Conducta infractora N° 3:** El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.

#### i) Beneficio Ilícito (B)

<sup>18</sup>

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)<sup>19</sup> se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE2: Capacitación** al personal involucrado sobre temas de cumplimiento de obligaciones fiscalizables, en línea con lo desarrollado en el numeral 4.1 del presente informe.

Así, una vez estimado el Costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)<sup>20</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 9: Cálculo del Beneficio Ilícito**

| Descripción   | Monto            |
|---|------------------|
| CE: El administrado no cuenta con personal capacitado en los aspectos, normas, procedimientos e impactos ambientales asociados a su actividad. <sup>(a)</sup> | S/. 2,384.178    |
| COS (anual) <sup>(b)</sup>  | 11.000%          |
| COS <sub>m</sub> (mensual)  | 0.873%           |
| T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>  | 29.000           |
| Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa<br>[CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]   | S/. 3,067.693    |
| Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT <sub>2024</sub> <sup>(d)</sup>   | S/. 5,150.000    |
| <b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>  | <b>0.596 UIT</b> |

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
  - Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014)."
  - El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día en que se llevó a cabo la Supervisión Regular (13 de septiembre de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de febrero del año 2024).
  - SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.596 UIT**.

<sup>19</sup> Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

<sup>20</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

## ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se considera una probabilidad de detección media<sup>21</sup> (0.5), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada el 13 de septiembre del año 2021.

## iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

## iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.192 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro N° 10.

**Cuadro N° 10: Multa Calculada**

| Componentes                             | Multa            |
|---|------------------|
| Beneficio Ilícito (B)                   | 0.596 UIT        |
| Probabilidad de Detección (p)           | 0.50             |
| Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 100%             |
| <b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>           | <b>1.192 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

## v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

De acuerdo con el numeral 2.5 del Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA-CD, la imputación constituye una infracción leve que amerita una amonestación de hasta **50 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD<sup>22</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.192 UIT**.

### IV.5. Conducta infractora N° 4: El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados en la Planta Industrial

<sup>21</sup> Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

<sup>22</sup> El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Carabayllo, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N°1278 y el Decreto Supremo N° 0142017MINAM.

### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados en la Planta Industrial Carabayllo, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N°1278 y el Decreto Supremo N° 0142017MINAM.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)<sup>23</sup> se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE1: Elaboración de un registro interno.** Para ello, se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado por un periodo de un (1) día y con jornal de ocho (8) horas, quien estará encargado de crear el formato de registro interno (fecha, tipo de residuo, cantidad, lugar de generación, manejo del residuo, responsable), completar y llenar el registro de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en la planta industrial y crear una base de datos digital o física del registro interno.

Así, una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)<sup>24</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 11: Cálculo del Beneficio Ilícito**

| Descripción  | Monto            |
|--|------------------|
| CE: El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos generados en la Planta Industrial Carabayllo, incumpliendo lo establecido en el Decreto Legislativo N°1278 y el Decreto Supremo N° 0142017MINAM. <sup>(a)</sup> | S/. 346.161      |
| COS (anual) <sup>(b)</sup>   | 11.000%          |
| COS <sub>m</sub> (mensual)   | 0.873%           |
| T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>   | 29.000           |
| Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa<br>[CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]  | S/. 445.401      |
| Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT <sub>2024</sub> <sup>(d)</sup>  | S/. 5,150.000    |
| <b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>   | <b>0.086 UIT</b> |

Fuentes:

<sup>23</sup> Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

<sup>24</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho**

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014)."
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día en que se llevó a cabo la Supervisión Regular 2021 (13 de septiembre de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de febrero del año 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.086 UIT**.

### ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>25</sup> (0.5), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada el 15 de septiembre del año 2021.

### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.172 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro N° 12.

**Cuadro N° 12: Multa Calculada**

| Componentes                             | Multa            |
|---|------------------|
| Beneficio Ilícito (B)                   | 0.086 UIT        |
| Probabilidad de Detección (p)           | 0.50             |
| Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 100%             |
| <b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>           | <b>0.172 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

### v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

Según lo dispuesto en el Numeral 1.1.1. del artículo 135 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión de Residuos Sólidos, esta conducta es sancionada con una multa que va desde una amonestación hasta **3 UIT**.

<sup>25</sup>

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD<sup>26</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.172 UIT**.

**IV.6. Conducta infractora N° 5:** El administrado almacena los residuos sólidos que genera en la Planta Industrial Carabayllo sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y el Decreto Supremo N° 014-2017MINAM, toda vez que estos no se encuentran debidamente segregados, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos ni cumplen con la NTP 900.058.2019.

#### **i) Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado almacena los residuos sólidos que genera en la Planta Industrial Carabayllo sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y el Decreto Supremo N° 014-2017MINAM, toda vez que estos no se encuentran debidamente segregados, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos ni cumplen con la NTP 900.058.2019.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)<sup>27</sup> se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

➤ **CE1: Implementación de contenedores para almacenamiento de residuos sólidos.** Para ello, se considerará:

- a) **Costo de remuneración de personal:** como mínimo indispensable el trabajo de un (1) supervisor, encargado de la adquisición de los contenedores, la supervisión del avance de las actividades de implementación de los contenedores y la elaboración del plano de distribución de los dispositivos de almacenamiento en la planta industrial. Asimismo, el trabajo de un (1) obrero, encargado de desarrollar las actividades de acondicionamiento de los dispositivos de almacenamiento, traslado de contenedores en diversas áreas de la planta industrial y segregación de residuos sólidos a las áreas y contenedores correspondientes, de acuerdo al tipo de residuo generado. Ello será realizado en el período de un (1) día de trabajo con jornal de ocho (8) horas.

<sup>26</sup> El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>27</sup> Para mayor detalle ver Anexo N° 1.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar. Para mayor detalle ver el Anexo N° 1 y 3.
- d) Costo de movilización del personal: Se considera el alquiler de una camioneta para la movilización del personal por un periodo de un (1) días.

Así, una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)<sup>28</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 13: Cálculo del Beneficio Ilícito**

| Descripción   | Monto            |
|---|------------------|
| CE: El administrado almacena los residuos sólidos que genera en la Planta Industrial Carabayllo sin adoptar las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y el Decreto Supremo N° 014-2017MINAM, toda vez que estos no se encuentran debidamente segregados, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos ni cumplen con la NTP 900.058.2019. <sup>(a)</sup> | S/. 3,223.800    |
| COS (anual) <sup>(b)</sup>  | 11.000%          |
| COS <sub>m</sub> (mensual)  | 0.873%           |
| T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>  | 29.000           |
| Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa<br>[CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]   | S/. 4,148.024    |
| Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT <sub>2024</sub> <sup>(d)</sup>   | S/. 5,150.000    |
| <b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>  | <b>0.805 UIT</b> |

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014)."
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día en que se llevó a cabo la Supervisión Regular (13 de septiembre de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de febrero del año 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.805 UIT**.

## ii) Probabilidad de Detección (p)

<sup>28</sup>

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

En el presente caso se considera una probabilidad de detección media<sup>29</sup> (0.5), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada el 13 de septiembre del año 2021.

### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.610 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro N° 14.

**Cuadro N° 14: Multa Calculada**

| Componentes                             | Multa            |
|---|------------------|
| Beneficio Ilícito (B)                   | 0.805 UIT        |
| Probabilidad de Detección (p)           | 0.50             |
| Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 100%             |
| <b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>           | <b>1.610 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

### v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En relación con el numeral Numeral 1.2.3. del artículo 135 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión de Residuos Sólidos, la infracción tipifica como una infracción grave, para la que corresponde una sanción de hasta **1 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD<sup>30</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.610 UIT**.

**IV.7. Conducta infractora N° 6:** El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos que genera en su Planta Industrial Carabayllo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

### i) Beneficio Ilícito (B)

<sup>29</sup> Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

<sup>30</sup> El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos que genera en su Planta Industrial Carabayllo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)<sup>31</sup> se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Implementación de almacén central de residuos.** De acuerdo con lo consignado en el Acta de Supervisión (ítems 6 del numeral 2 hechos o funciones verificadas) y en el Informe de Supervisión (numeral 48), durante la Supervisión Regular 2021, la Autoridad Supervisora verificó que en la Planta Industrial Carabayllo se generan los siguientes residuos sólidos peligrosos: en el en el área del taller de tornería, se encontraban trapos y galoneras vacías impregnados con hidrocarburos ubicados a la intemperie y sobre suelo natural. No obstante, durante el recorrido de la planta industrial, no se observó que el administrado cuente con un almacén de residuos sólidos peligrosos.
  - a) **Costo de remuneración de personal:** se considera como mínimo indispensable el trabajo de un (1) supervisor y dos (2) operarios por un período de tres (3) días con jornal de ocho (8) horas diarias<sup>32</sup>.
  - b) **Costo de implementos y seguridad de trabajo:** Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.
  - c) **Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo:** Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar. Para mayor detalle ver el Anexo N° 1 y 3.
  - d) **Costo de movilización del personal:** Se considera el alquiler de una camioneta para la movilización del personal por un periodo de tres (3) días.

Así, una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)<sup>33</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

### Cuadro N° 15: Cálculo del Beneficio Ilícito

<sup>31</sup> Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

<sup>32</sup> Para mayor detalle, ver Anexos N° 1, 2 y 4.

<sup>33</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

| Descripción   | Monto            |
|---|------------------|
| CE: El administrado no cuenta con un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos que genera en su Planta Industrial Carabayllo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. <sup>(a)</sup> | S/. 8,882.993    |
| COS (anual) <sup>(b)</sup>  | 11.000%          |
| COS <sub>m</sub> (mensual)  | 0.873%           |
| T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>  | 29.000           |
| Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa<br>[CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]   | S/. 11,429.639   |
| Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT <sub>2024</sub> <sup>(d)</sup>   | S/. 5,150.000    |
| <b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>  | <b>2.219 UIT</b> |

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014)."
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día en que se llevó a cabo la Supervisión Regular (13 de septiembre de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de febrero del año 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.219 UIT**.

## ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se considera una probabilidad de detección media<sup>34</sup> (0.5), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada el 13 de septiembre del año 2021.

## iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (b) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación se presentan a continuación:

### Factor F1

#### 1.7. Afectación a la salud de las personas

Conforme al numeral 58 del Informe de supervisión, el hecho de no contar con un almacén central de residuos sólidos peligrosos, conforme a lo establecido en la LGIRS y su Reglamento, podría generar el riesgo de afectación a la salud de las

34

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

personas expuestas (personal de la planta) debido al contacto con sustancias que puedan tener características de inflamabilidad, reactividad, corrosividad y toxicidad, y puedan entrar en contacto con la piel, generando molestias como la alergia, dermatitis, irritación, entre otros.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 60%, correspondiente al ítem 1.7 del factor f1.

### Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 19.18%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.<sup>35</sup>

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de hasta 19.6%, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

### Factor F3

Se considera que el impacto o daño potencial involucra dos aspectos ambientales: generación de residuos peligrosos. Por lo cual corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al factor f3.

### Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de medidas para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

### Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.70 (170%)<sup>36</sup>. El detalle es el siguiente:

**Cuadro N° 16: Factores para la Graduación de Sanciones**

| Factores   | Calificación |
|--|--------------|
| f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido | 60%          |
| f2. El perjuicio económico causado                                   | 4%           |
| f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación                  | 6%           |

<sup>35</sup> Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

<sup>36</sup> Para mayor detalle ver el Anexo N° 3.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

|  |             |
|--|-------------|
| f4. Reincidencia en la comisión de la infracción   | 0%          |
| f5. Corrección de la conducta infractora   | 0%          |
| f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora | 0%          |
| f7. Intencionalidad en la conducta del infractor   | 0%          |
| <b>(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>  | <b>70%</b>  |
| <b>Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>  | <b>170%</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **7.545 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro N° 17.

**Cuadro N° 17: Multa Calculada**

| Componentes                             | Multa            |
|---|------------------|
| Beneficio Ilícito (B)                   | 2.219 UIT        |
| Probabilidad de Detección (p)           | 0.50             |
| Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 170%             |
| <b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>           | <b>7.545 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En relación con el Numeral 1.2.1. del artículo 135 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión de Residuos Sólidos, la infracción tipifica como una infracción muy grave, para la que corresponde una sanción de hasta **500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD<sup>37</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **7.545 UIT**.

**IV.8. Conducta infractora N° 7:** El administrado entrega los residuos no municipales generados a personas o empresas distintas a operadores autorizados, incumpliendo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y el Decreto Supremo N° 014-2017MINAM.

#### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado entrega los residuos no municipales generados a personas o empresas distintas a operadores autorizados, incumpliendo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y el Decreto Supremo N° 014-2017MINAM.

<sup>37</sup>

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del costo evitado total (CE)<sup>38</sup> se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE1: Disposición de residuos sólidos no peligrosos**, mediante EO-RS autorizada<sup>39</sup> hacia el relleno de seguridad desde la Unidad Fiscalizable. Conforme queda señalado en la Resolución Subdirectoral, se tiene un total de 20 toneladas de viruta de hierro, 2 toneladas de carbón mineral, piedra caliza y escoria de la fundición del hierro y 200 kg de polvo de hierro.
  - a) Costo de remuneración de personal: se considera como mínimo indispensable a un (1) supervisor y un (1) obrero por un (1) día de trabajo.
  - b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador.
  - c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar. Para mayor detalle ver el Anexo N° 1 y 3.
  - d) Costo de movilización del personal: Se considera el alquiler de una camioneta para la movilización del personal por un periodo de un (1) días.
- **CE2: Capacitación** al personal involucrado sobre temas de cumplimiento de obligaciones fiscalizables, en línea con lo desarrollado en el numeral 4.1 del presente informe.

Así, una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)<sup>40</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 18: Cálculo del Beneficio Ilícito**

| Descripción   | Monto          |
|---|----------------|
| CE: El administrado entrega los residuos no municipales generados a personas o empresas distintas a operadores autorizados, | S/. 18,403.121 |

<sup>38</sup> Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

<sup>39</sup> En concordancia con lo señalado en el literal c) del artículo 48.1° del RLGIRS, el generador no municipal tiene la obligación de contratar a una EO-RS para el manejo de los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, las cuales conforme al Artículo 88° del referido Reglamento deben contar con Registro Autoritativo emitido por el Ministerio del Ambiente.

<sup>40</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

|   |                  |
|---|------------------|
| incumpliendo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y el Decreto Supremo N° 014-2017MINAM. <sup>(a)</sup> |                  |
| COS (anual) <sup>(b)</sup>  | 11.000%          |
| COS <sub>m</sub> (mensual)  | 0.873%           |
| T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>  | 29.000           |
| Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa<br>[CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]                   | S/. 23,679.071   |
| Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT <sub>2024</sub> <sup>(d)</sup>   | S/. 5,150.000    |
| <b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>  | <b>4.598 UIT</b> |

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014)."
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día en que se llevó a cabo la Supervisión Regular 2021 (13 de septiembre de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (12 de febrero del año 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **4.598 UIT**.

## ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>41</sup> (0.5), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada el 15 de septiembre del año 2021.

## iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

## iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **9.196 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro N° 19.

**Cuadro N° 19: Multa Calculada**

| Componentes                             | Multa            |
|---|------------------|
| Beneficio Ilícito (B)                   | 4.598 UIT        |
| Probabilidad de Detección (p)           | 0.50             |
| Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 100%             |
| <b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>           | <b>9.196 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

<sup>41</sup>

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

## v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

Según lo dispuesto en el Numeral 1.2.4. del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, esta conducta es sancionada con una multa que puede ser de hasta **1500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD<sup>42</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada por debajo del rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **9.196 UIT**.

## V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 12° del RPAS<sup>43</sup>, la multa total a ser impuesta por la infracción materia de análisis, la cual asciende a **43.007 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral la SFAP del Oefa solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2020; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

## VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos; así como, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determina una sanción de **43.007 UIT** por los incumplimientos de las infracciones materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

<sup>42</sup> El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>43</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD(...)  
**Artículo 12°.- Determinación de las multas (...)**  
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Cuadro N° 20: Resumen de Multa

| Numeral      | Infracción               | Multa             |
|--------------|--------------------------|-------------------|
| 4.2          | Conducta infractora N° 1 | 17.188 UIT        |
| 4.3          | Conducta infractora N° 2 | 6.104 UIT         |
| 4.4          | Conducta infractora N° 3 | 1.192 UIT         |
| 4.5          | Conducta infractora N° 4 | 0.172 UIT         |
| 4.6          | Conducta infractora N° 5 | 1.610 UIT         |
| 4.7          | Conducta infractora N° 6 | 7.545 UIT         |
| 4.8          | Conducta infractora N° 7 | 9.196 UIT         |
| <b>Total</b> |                          | <b>43.007 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo  
de Evaluación  
y Fiscalización  
Ambiental

Firmado digitalmente por:  
CHUQUISENGO PICÓN Ener  
Henry FAU 20521286769 soft  
Cargo: Subdirector de Sanción y  
Gestión de Incentivos  
Lugar: Sede Central - Jesus  
Maria - Lima - Lima  
Motivo: Soy el autor del  
documento

EHCP/JHIR/rtt/cygc



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**Anexo 1**

**Conducta infractora N° 1**

**1. Elaboración de DAA**

| Descripción<br>1/ | Fecha de<br>costeo | Precio<br>(S/.) | Factor de<br>ajuste<br>(inflación) 2/ | Monto a fecha de<br>incumplimiento<br>(S/.) | Monto a fecha de<br>incumplimiento<br>(US\$) 3/ |
|-------------------|--------------------|-----------------|---------------------------------------|---|---|
| DAA               | Jul-23             | S/. 27,494.000  | 0.881                                 | S/. 24,222.214                              | US\$ 5,897.102                                  |
| <b>Total</b>      |                    |                 |                                       | <b>S/. 24,222.214</b>                       | <b>US\$ 5,897.102</b>                           |

Fuente:

1/ Para la determinación del costo, se tomó en cuenta para un escenario mínimo indispensable, el servicio de consultoría de la empresa Ozone Group SAC (ASD). de julio de 2023. (Ver anexo 3) Dicha propuesta técnica-económica, ya incluye el costo de trámite TUPA, por lo que no se está considerando para este caso.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (septiembre 2021, IPC= 98.2953966184284) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (julio 2023, IPC= 112.061363). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Interbancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (septiembre 2021, TC= 4.10747727272727)

Fecha de consulta: 12 de febrero del año 2024

Fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM>



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho

## Conducta infractora N° 2

### 1. Implementación de un colector de partículas - CE1

| Descripción                                       | Unidad | Número | Cantidad | Costo unitario | Factor de ajuste (inflación) 1/ | Monto a fecha de incumplimiento (S/.) | Monto a fecha de incumplimiento (US\$) 2/ |
|---|--------|--------|----------|----------------|---------------------------------|---------------------------------------|---|
| <b>Personal (a)</b>                               |        |        |          |                |                                 |                                       |   |
| Supervisor  | días   | 2      | 1        | S/. 216.080    | 1.015                           | S/. 438.642                           | US\$ 106.791                              |
| Obrero  | días   | 2      | 1        | S/. 52.664     | 1.015                           | S/. 106.908                           | US\$ 26.028                               |
| <b>Seguro y certificaciones (b)</b>               |        |        |          |                |                                 |                                       |   |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) | und    | 1      | 2        | S/. 123.900    | 1.074                           | S/. 266.137                           | US\$ 64.793                               |
| Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo          | und    | 1      | 2        | S/. 118.000    | 0.877                           | S/. 206.972                           | US\$ 50.389                               |
| Examen Médico Ocupacional                         | und    | 1      | 2        | S/. 181.720    | 0.877                           | S/. 318.737                           | US\$ 77.599                               |
| <b>Equipo de protección personal (c)</b>          |        |        |          |                |                                 |                                       |   |
| Guante  | und    | 1      | 2        | S/. 10.030     | 1.052                           | S/. 21.103                            | US\$ 5.138                                |
| Respirador  | und    | 1      | 2        | S/. 106.200    | 1.052                           | S/. 223.445                           | US\$ 54.400                               |
| Casco de seguridad                                | und    | 1      | 2        | S/. 21.240     | 1.052                           | S/. 44.689                            | US\$ 10.880                               |
| Lente de seguridad                                | und    | 1      | 2        | S/. 8.850      | 1.052                           | S/. 18.620                            | US\$ 4.533                                |
| Overol  | und    | 1      | 2        | S/. 46.020     | 1.052                           | S/. 96.826                            | US\$ 23.573                               |
| Zapato de seguridad punta de acero                | und    | 1      | 2        | S/. 56.640     | 1.052                           | S/. 119.171                           | US\$ 29.013                               |
| <b>Materiales y herramientas (d)</b>              |        |        |          |                |                                 |                                       |   |
| Colector de partículas                            | und    | 1      | 1        | S/. 3,385.693  | 0.881                           | S/. 2,982.795                         | US\$ 726.187                              |
| <b>Movilidad (e)</b>                              |        |        |          |                |                                 |                                       |   |
| Alquiler de camioneta                             | días   | 2      | 1        | S/. 994.504    | 0.881                           | S/. 1,752.316                         | US\$ 426.616                              |
| <b>Total</b>                                      |        |        |          |                |                                 | <b>S/. 6,596.361</b>                  | <b>US\$ 1,605.940</b>                     |

1/. El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (septiembre 2021, IPC = 98.2953966184284) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Remuneraciones

Promedio año 2021 (IPC promedio =96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

Seguro, Certificaciones y EMO

Seguro, junio 2019 (IPC = 91.493350335306).

Curso de seguridad y salud en el trabajo, septiembre 2023 (IPC = 112.061363).

Examen médico ocupacional, septiembre 2023 (IPC = 112.061363).



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho**

Equipos de protección personal (EPP)

EPP, septiembre 2020 (IPC = 93.4104286127018).

Materiales

Noviembre 2023 (IPC = 111.517885).

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/ A fecha de incumplimiento.

3/ Tipo de cambio bancario promedio compra-venta a la fecha de incumplimiento (septiembre 2021, TC= 4.10747727272727).

Fuente: Banco central de Reserva del Perú (BCRP), Series Estadísticas. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 12 de febrero del año 2024.

Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector Industria

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

4/ Seguro, Certificaciones y EMO, ver anexo N° 3:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio del año 2019.

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L., del 26 de septiembre del año 2023.

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. (Precio sin IGV). Septiembre del año 2023.

5/ Equipos de protección personal EPP, ver anexo N° 3:

- Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de septiembre del año 2020.

- Costo de respirador con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de septiembre del año 2020.

- Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de septiembre del año 2020.

- Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de septiembre del año 2020.

- Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de septiembre del año 2020.

- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de septiembre del año 2020.

Materiales. Ver Anexo N° 3.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

## 2. Costo de capacitación – CE2

| Descripción  | Precio (US\$/.) 1/ | Precio (S/.)  | Factor de ajuste (inflación) 2/ | Monto a fecha de incumplimiento o (S/.) | Monto a fecha de incumplimiento o (US\$) 3/ |
|--------------|--------------------|---------------|---------------------------------|---|---|
| Capacitación | US\$ 650.000       | S/. 2,255.608 | 1.057                           | S/. 2,384.178                           | US\$ 580.45                                 |
| <b>Total</b> |                    |               |                                 | <b>S/. 2,384.178</b>                    | <b>US\$ 580.45</b>                          |

Fuente:

1/ Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2). Se ha prorrateado el costo entre este hecho imputado y el N° 2.

Nota: Tipo de cambio promedio compra-venta a la fecha de costeo (Junio 2020, TC= 3.471095238).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (septiembre 2021, IPC= 98.2953966184284) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Interbancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (septiembre 2021, TC= 4.10747727272727)

Fecha de consulta: 12 de febrero del año 2024



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2023-09/>

#### Resumen CET

| Descripción  | Monto a fecha de incumplimiento (S/.) | Monto a fecha de incumplimiento (US\$) |
|--|---------------------------------------|--|
| 1. Costo de sistematización de información - CE1 y CE2 | S/. 6,596.361                         | US\$ 1,605.940                         |
| 3. Costo de capacitación - CE3                         | S/. 2,384.178                         | US\$ 580.448                           |
| <b>Total</b>   | <b>S/. 8,980.539</b>                  | <b>US\$ 2,186.388</b>                  |



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**Conducta infractora N° 3**

**1. Costo de capacitación – CE1**

| Descripción  | Precio (US\$/.) 1/ | Precio (S/.)  | Factor de ajuste (inflación) 2/ | Monto a fecha de incumplimiento o (S/.) | Monto a fecha de incumplimiento o (US\$) 3/ |
|--------------|--------------------|---------------|---------------------------------|---|---|
| Capacitación | US\$ 650.000       | S/. 2,255.608 | 1.057                           | S/. 2,384.178                           | US\$ 580.45                                 |
| <b>Total</b> |                    |               |                                 | <b>S/. 2,384.178</b>                    | <b>US\$ 580.45</b>                          |

Fuente:

1/ Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 2). Se ha prorrateado el costo entre este hecho imputado y el N° 2.

Nota: Tipo de cambio promedio compra-venta a la fecha de costeo (Junio 2020, TC= 3.471095238).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (septiembre 2021, IPC= 98.2953966184284) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Interbancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (septiembre 2021, TC= 4.107477272727)

Fecha de consulta: 12 de febrero del año 2024

Fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2023-09/>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Conducta infractora N° 4

#### 1. Elaboración de registro interno - CE1

| Descripción            | Unidad | Cantidad | Precio (S./) 1/ | Factor de ajuste (inflación) 2/ | Monto a fecha de incumplimiento (S./) | Monto a fecha de incumplimiento (US\$) 3/ |
|------------------------|--------|----------|-----------------|---------------------------------|---------------------------------------|---|
| Personal (a)           | días   | 1        | S/. 216.080     | 1.015                           | S/. 219.321                           | US\$ 53.396                               |
| Alquiler de laptop (b) | días   | 1        | S/. 120.000     | 1.057                           | S/. 126.840                           | US\$ 30.880                               |
| <b>Total</b>           |        |          |                 |                                 | <b>S/. 346.161</b>                    | <b>US\$ 84.276</b>                        |

Fuente:

1/

a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe ““Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

b) El costo de alquiler de laptop se obtuvo de Mercado Libre.

Disponible en: [https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdames-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking\\_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054](https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdames-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054)

Alquiler de laptop. Costo de S/15.00 por hora. Se ha considerado los días de 8 horas laborales. (Ver anexo N° 2)

Nota: Tipo de cambio promedio compra-venta a la fecha de costeo (Noviembre 2023, TC= 3.761881)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (septiembre 2021, IPC= 98.2953966184284) entre el IPC disponible a la fecha de costeo a) promedio 2021, IPC=96.8718809 y b) noviembre 2023, IPC= 111.517885. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Interbancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (septiembre 2021, TC= 4.10747727272727)

Fecha de consulta: 12 de febrero del año 2024

Fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-01/2023-09/>



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho

### Conducta infractora N° 5

#### 1. Implementación de contenedores - CE1

| Descripción                                       | Unidad | Número | Cantidad | Costo unitario | Factor de ajuste (inflación) 1/ | Monto a fecha de incumplimiento (S/.) | Monto a fecha de incumplimiento (US\$) 2/ |
|---|--------|--------|----------|----------------|---------------------------------|---------------------------------------|---|
| <b>Personal (a)</b>                               |        |        |          |                |                                 |                                       |   |
| Supervisor  | días   | 1      | 1        | S/. 216.080    | 1.015                           | S/. 219.321                           | US\$ 53.396                               |
| Obrero  | días   | 1      | 1        | S/. 52.664     | 1.015                           | S/. 53.454                            | US\$ 13.014                               |
| <b>Seguro y certificaciones (b)</b>               |        |        |          |                |                                 |                                       |   |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) | und    | 1      | 2        | S/. 123.900    | 1.074                           | S/. 266.137                           | US\$ 64.793                               |
| Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo          | und    | 1      | 2        | S/. 118.000    | 0.877                           | S/. 206.972                           | US\$ 50.389                               |
| Examen Médico Ocupacional                         | und    | 1      | 2        | S/. 181.720    | 0.877                           | S/. 318.737                           | US\$ 77.599                               |
| <b>Equipo de protección personal (c)</b>          |        |        |          |                |                                 |                                       |   |
| Guante  | und    | 1      | 2        | S/. 10.030     | 1.052                           | S/. 21.103                            | US\$ 5.138                                |
| Respirador  | und    | 1      | 2        | S/. 106.200    | 1.052                           | S/. 223.445                           | US\$ 54.400                               |
| Casco de seguridad                                | und    | 1      | 2        | S/. 21.240     | 1.052                           | S/. 44.689                            | US\$ 10.880                               |
| Lente de seguridad                                | und    | 1      | 2        | S/. 8.850      | 1.052                           | S/. 18.620                            | US\$ 4.533                                |
| Overol  | und    | 1      | 2        | S/. 46.020     | 1.052                           | S/. 96.826                            | US\$ 23.573                               |
| Zapato de seguridad punta de acero                | und    | 1      | 2        | S/. 56.640     | 1.052                           | S/. 119.171                           | US\$ 29.013                               |
| <b>Materiales y herramientas (d)</b>              |        |        |          |                |                                 |                                       |   |
| Cilindro de 55 galones                            | und    | 1      | 1        | S/. 140.000    | 0.881                           | S/. 123.340                           | US\$ 30.028                               |
| Contenedor de 5m <sup>3</sup>                     | und    | 1      | 1        | S/. 721.710    | 0.881                           | S/. 635.827                           | US\$ 154.797                              |
| <b>Movilidad (e)</b>                              |        |        |          |                |                                 |                                       |   |
| Alquiler de camioneta                             | días   | 1      | 1        | S/. 994.504    | 0.881                           | S/. 876.158                           | US\$ 213.308                              |
| <b>Total</b>                                      |        |        |          |                |                                 | <b>S/. 3,223.800</b>                  | <b>US\$ 784.861</b>                       |

1/. El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (septiembre 2021, IPC = 98.2953966184284) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Remuneraciones



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho**

Promedio año 2021 (IPC promedio =96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

Seguro, Certificaciones y EMO

Seguro, junio 2019 (IPC = 91.493350335306).

Curso de seguridad y salud en el trabajo, septiembre 2023 (IPC = 112.061363).

Examen médico ocupacional, septiembre 2023 (IPC = 112.061363).

Equipos de protección personal (EPP)

EPP, septiembre 2020 (IPC = 93.4104286127018).

Materiales

Noviembre 2023 (IPC = 111.517885).

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/. A fecha de incumplimiento.

3/. Tipo de cambio bancario promedio compra-venta a la fecha de incumplimiento (septiembre 2021, TC= 4.10747727272727).

Fuente: Banco central de Reserva del Perú (BCRP), Series Estadísticas. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 12 de febrero del año 2024.

Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector Industria

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

4/ Seguro, Certificaciones y EMO, ver anexo N° 3:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio del año 2019.

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L., del 26 de septiembre del año 2023.

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. (Precio sin IGV). Septiembre del año 2023.

5/ Equipos de protección personal EPP, ver anexo N° 3:

- Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de septiembre del año 2020.

- Costo de respirador con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de septiembre del año 2020.

- Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de septiembre del año 2020.

- Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de septiembre del año 2020.

- Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de septiembre del año 2020.

- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de septiembre del año 2020.

Materiales. Ver Anexo N° 3.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho**



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho

### Conducta infractora N° 6

#### 1. Implementación de un almacén central - CE1

| Descripción                                       | Unidad | Número | Cantidad | Costo unitario 1/ | Factor de ajuste (inflación) 2/ | Monto a fecha de incumplimiento (S/.) | Monto a fecha de incumplimiento (US\$) 3/ |
|---|--------|--------|----------|-------------------|---------------------------------|---------------------------------------|---|
| <b>Personal (a)</b>                               |        |        |          |                   |                                 |                                       |   |
| Supervisor  | días   | 3      | 1        | S/. 216.080       | 1.015                           | S/. 657.964                           | US\$ 160.187                              |
| Obrero  | días   | 3      | 2        | S/. 52.664        | 1.015                           | S/. 320.724                           | US\$ 78.083                               |
| <b>Seguro y certificaciones (b)</b>               |        |        |          |                   |                                 |                                       |   |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) | und    | 1      | 3        | S/. 123.900       | 1.074                           | S/. 399.206                           | US\$ 97.190                               |
| Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo          | und    | 1      | 3        | S/. 118.000       | 0.877                           | S/. 310.458                           | US\$ 75.584                               |
| Examen Médico Ocupacional                         | und    | 1      | 3        | S/. 181.720       | 0.877                           | S/. 478.105                           | US\$ 116.399                              |
| <b>Equipo de protección personal (c)</b>          |        |        |          |                   |                                 |                                       |   |
| Respirador  | und    | 1      | 3        | S/. 106.200       | 1.052                           | S/. 335.167                           | US\$ 81.599                               |
| Casco de seguridad                                | und    | 1      | 3        | S/. 21.240        | 1.052                           | S/. 67.033                            | US\$ 16.320                               |
| Lente de seguridad                                | und    | 1      | 3        | S/. 8.850         | 1.052                           | S/. 27.931                            | US\$ 6.800                                |
| Overol  | und    | 1      | 3        | S/. 46.020        | 1.052                           | S/. 145.239                           | US\$ 35.360                               |
| Zapato de seguridad punta de acero                | und    | 1      | 3        | S/. 56.640        | 1.052                           | S/. 178.756                           | US\$ 43.520                               |
| <b>Materiales y herramientas (d)</b>              |        |        |          |                   |                                 |                                       |   |
| Calamina metálica                                 | und    | 4      | 1        | S/. 29.900        | 0.881                           | S/. 105.368                           | US\$ 25.653                               |
| Listones de madera                                | und    | 4      | 1        | S/. 13.000        | 0.881                           | S/. 45.812                            | US\$ 11.153                               |
| Pernos  | und    | 3      | 1        | S/. 12.900        | 0.881                           | S/. 34.095                            | US\$ 8.301                                |
| Malla ciclónica                                   | und    | 1      | 1        | S/. 339.000       | 0.881                           | S/. 298.659                           | US\$ 72.711                               |
| Bisagra   | und    | 2      | 1        | S/. 41.900        | 0.881                           | S/. 73.828                            | US\$ 17.974                               |
| Aldaba tropicalizada                              | und    | 1      | 1        | S/. 721.710       | 0.881                           | S/. 635.827                           | US\$ 154.797                              |
| Listones de madera                                | und    | 1      | 1        | S/. 5.900         | 0.881                           | S/. 5.198                             | US\$ 1.265                                |
| Candado   | und    | 1      | 1        | S/. 59.000        | 0.881                           | S/. 51.979                            | US\$ 12.655                               |
| Cilindro de 55 galones                            | und    | 1      | 1        | S/. 140.000       | 0.881                           | S/. 123.340                           | US\$ 30.028                               |
| Cemento   | Bolsa  | 3      | 1        | S/. 28.500        | 0.881                           | S/. 75.326                            | US\$ 18.339                               |
| Arena gruesa                                      | Bolsa  | 1      | 1        | S/. 7.900         | 0.881                           | S/. 6.960                             | US\$ 1.694                                |
| Piedra chancada                                   | Bolsa  | 1      | 1        | S/. 9.900         | 0.881                           | S/. 8.722                             | US\$ 2.123                                |



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho**

|                                 |      |   |   |             |       |                      |                       |
|---------------------------------|------|---|---|-------------|-------|----------------------|-----------------------|
| Sistema de drenaje y contención | und  | 1 | 1 | S/. 896.610 | 0.881 | S/. 789.913          | US\$ 192.311          |
| Extintor                        | und  | 1 | 1 | S/. 199.900 | 0.881 | S/. 176.112          | US\$ 42.876           |
| Detector de humo                | und  | 1 | 1 | S/. 45.900  | 0.881 | S/. 40.438           | US\$ 9.845            |
| Herramientas de señalización    | und  | 1 | 1 | S/. 4.900   | 0.881 | S/. 4.317            | US\$ 1.051            |
| Guantes nitrilo                 | und  | 3 | 1 | S/. 31.990  | 0.881 | S/. 84.550           | US\$ 20.584           |
| Escoba paja                     | und  | 1 | 1 | S/. 317.000 | 0.881 | S/. 279.277          | US\$ 67.992           |
| Escobillón de plástico          | und  | 1 | 1 | S/. 14.170  | 0.881 | S/. 12.484           | US\$ 3.039            |
| Martillo                        | und  | 1 | 1 | S/. 318.000 | 0.881 | S/. 280.158          | US\$ 68.207           |
| Escalera de madera              | und  | 1 | 1 | S/. 150.900 | 0.881 | S/. 132.943          | US\$ 32.366           |
| Cinta de doble contacto         | und  | 1 | 1 | S/. 7.100   | 0.881 | S/. 6.255            | US\$ 1.523            |
| Desarmador estrella             | und  | 1 | 1 | S/. 20.900  | 0.881 | S/. 18.413           | US\$ 4.483            |
| Alicate                         | und  | 1 | 1 | S/. 49.900  | 0.881 | S/. 43.962           | US\$ 10.703           |
| <b>Movilidad (e)</b>            |      |   |   |             |       |                      |                       |
| Alquiler de camioneta           | días | 3 | 1 | S/. 994.504 | 0.881 | S/. 2,628.474        | US\$ 639.924          |
| <b>Total</b>                    |      |   |   |             |       | <b>S/. 8,882.993</b> | <b>US\$ 2,162.639</b> |

1/. El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (septiembre 2021, IPC = 98.2953966184284) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

Remuneraciones

Promedio año 2021 (IPC promedio =96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

Seguro, Certificaciones y EMO

Seguro, junio 2019 (IPC = 91.493350335306).

Curso de seguridad y salud en el trabajo, septiembre 2023 (IPC = 112.061363).

Examen médico ocupacional, septiembre 2023 (IPC = 112.061363).

Equipos de protección personal (EPP)

EPP, septiembre 2020 (IPC = 93.4104286127018).

Materiales

Noviembre 2023 (IPC = 111.517885).

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/. A fecha de incumplimiento.

3/. Tipo de cambio bancario promedio compra-venta a la fecha de incumplimiento (septiembre 2021, TC= 4.10747727272727).

Fuente: Banco central de Reserva del Perú (BCRP), Series Estadísticas. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 12 de febrero del año 2024.

Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector Industria

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho**

4/ Seguro, Certificaciones y EMO, ver anexo N° 3:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio del año 2019.

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L, del 26 de septiembre del año 2023.

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. (Precio sin IGV). Septiembre del año 2023.

5/ Equipos de protección personal EPP, ver anexo N° 3:

- Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de septiembre del año 2020.

- Costo de respirador con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de septiembre del año 2020.

- Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de septiembre del año 2020.

- Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de septiembre del año 2020.

- Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de septiembre del año 2020.

- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de septiembre del año 2020.

Materiales. Ver Anexo N° 3.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho

### Conducta infractora N° 7

#### 1. Disposición final de residuos sólidos - CE1

| Descripción                                       | Unidad | Número | Cantidad | Costo unitario | Factor de ajuste (inflación) 1/ | Monto a fecha de incumplimiento (S/.) | Monto a fecha de incumplimiento (US\$) 2/ |
|---|--------|--------|----------|----------------|---------------------------------|---------------------------------------|---|
| <b>Personal (a)</b>                               |        |        |          |                |                                 |                                       |   |
| Supervisor  | días   | 1      | 1        | S/. 216.080    | 1.015                           | S/. 219.321                           | US\$ 53.396                               |
| Obrero  | días   | 1      | 1        | S/. 52.664     | 1.015                           | S/. 53.454                            | US\$ 13.014                               |
| <b>Seguro y certificaciones (b)</b>               |        |        |          |                |                                 |                                       |   |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) | und    | 1      | 2        | S/. 123.900    | 1.074                           | S/. 266.137                           | US\$ 64.793                               |
| Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo          | und    | 1      | 2        | S/. 118.000    | 0.877                           | S/. 206.972                           | US\$ 50.389                               |
| Examen Médico Ocupacional                         | und    | 1      | 2        | S/. 181.720    | 0.877                           | S/. 318.737                           | US\$ 77.599                               |
| <b>Equipo de protección personal (c)</b>          |        |        |          |                |                                 |                                       |   |
| Guante  | und    | 1      | 2        | S/. 10.030     | 1.052                           | S/. 21.103                            | US\$ 5.138                                |
| Respirador  | und    | 1      | 2        | S/. 106.200    | 1.052                           | S/. 223.445                           | US\$ 54.400                               |
| Casco de seguridad                                | und    | 1      | 2        | S/. 21.240     | 1.052                           | S/. 44.689                            | US\$ 10.880                               |
| Lente de seguridad                                | und    | 1      | 2        | S/. 8.850      | 1.052                           | S/. 18.620                            | US\$ 4.533                                |
| Overol  | und    | 1      | 2        | S/. 46.020     | 1.052                           | S/. 96.826                            | US\$ 23.573                               |
| Zapato de seguridad punta de acero                | und    | 1      | 2        | S/. 56.640     | 1.052                           | S/. 119.171                           | US\$ 29.013                               |
| <b>Disposición final de residuos (d)</b>          |        |        |          |                |                                 |                                       |   |
| Traslado  | viaje  | 1      | 1        | S/. 5,310.000  | 1.065                           | S/. 5,655.150                         | US\$ 1,376.794                            |
| Disposición                                       | Tn     | 1      | 22       | S/. 472.000    | 1.065                           | S/. 11,159.496                        | US\$ 2,716.873                            |
| <b>Total</b>                                      |        |        |          |                |                                 | <b>S/. 18,403.121</b>                 | <b>US\$ 4,480.395</b>                     |

1/. El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (septiembre 2021, IPC = 98.2953966184284) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

#### Remuneraciones

Promedio año 2021 (IPC promedio = 96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

#### Seguro, Certificaciones y EMO

Seguro, junio 2019 (IPC = 91.493350335306).

Curso de seguridad y salud en el trabajo, septiembre 2023 (IPC = 112.061363).

Examen médico ocupacional, septiembre 2023 (IPC = 112.061363).



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho**

**Equipos de protección personal (EPP)**

EPP, septiembre 2020 (IPC = 93.4104286127018).

**Traslado y disposición final de residuos**

Disposición, febrero 2020 (IPC = 92.3206390707161).

El resultado final fue redondeado a tres decimales como se aprecia en la tabla.

2/. Tipo de cambio bancario promedio compra-venta a la fecha de incumplimiento (septiembre 2021, TC= 4.10747727272727). Fuente: Banco central de Reserva del Perú (BCRP), Series Estadísticas. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 12 de febrero del año 2024.

Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 997.

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

b/ Seguro, Certificaciones y EMO, ver anexo N° 3:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio del año 2019.

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L., del 26 de septiembre del año 2023.

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. (Precio sin IGV). Septiembre del año 2023.

c/ Equipos de protección personal EPP, ver anexo N° 3:

- Costo de Guante: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de septiembre del año 2020.

- Costo de respirador con dos cartuchos: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de septiembre del año 2020.

- Costo de Lentes de seguridad: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de septiembre del año 2020.

- Costo de Casco: DAE EIRL. Cotización N° 20191-005430 del 2 de septiembre del año 2020.

- Costo de Overol: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de septiembre del año 2020.

- Costo de Zapato de seguridad punta de acero: Novo Perú EIRL. Cotización N° 20-790 del 7 de septiembre del año 2020.

d/ Traslado y disposición final de residuos. Ver Anexo N° 3.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho

**Anexo 2****Conducta infractora N° 1****Factores para la Graduación de las Sanciones (a)**

(Tabla N° 2)

| ÍTEM | CRITERIOS   | CALIFICACIÓN   | SUBTOTAL |
|------|---|----------------|----------|
|      |   | DAÑO POTENCIAL |          |
| f1   | <b>GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE</b>  |                |          |
| 1.1  | <b>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales:<br/>a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</b>  |                |          |
|      | El daño afecta a un (01) componente ambiental.  | 10%            | 10%      |
|      | El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.  | 20%            |          |
|      | El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.   | 30%            |          |
|      | El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.   | 40%            |          |
|      | El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.  | 50%            |          |
| 1.2  | <b>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</b>  |                |          |
|      | Impacto mínimo.   | 6%             | 6%       |
|      | Impacto regular.  | 12%            |          |
|      | Impacto alto.   | 18%            |          |
|      | Impacto total.  | 24%            |          |
| 1.3  | <b>Según la extensión geográfica.</b>   |                |          |
|      | El impacto está localizado en el área de influencia directa.  | 10%            | 10%      |
|      | El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.  | 20%            |          |
| 1.4  | <b>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</b>   |                |          |
|      | Reversible en el corto plazo.   | 6%             | 0%       |
|      | Recuperable en el corto plazo.  | 12%            |          |
|      | Recuperable en el mediano plazo.  | 18%            |          |
|      | Recuperable en el largo plazo o irre recuperable.   | 24%            |          |
| 1.5  | <b>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</b>   |                |          |
|      | No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.  | 0%             | 0%       |
|      | El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento. | 40%            |          |
| 1.6  | <b>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</b>   |                |          |
|      | No afecta a comunidades nativas o campesinas.   | 0%             | 0%       |
|      | Afecta a una comunidad nativa o campesina.  | 15%            |          |
|      | Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.   | 30%            |          |
| 1.7  | <b>Afectación a la salud de las personas</b>  |                |          |
|      | No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.  | 0%             | 0%       |
|      | Afecta la salud de las personas.  | 60%            |          |
| f2.  | <b>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</b>   |                |          |
|      | <b>Incidencia de pobreza total</b>  |                |          |
|      | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.  | 4%             | 4%       |
|      | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.  | 8%             |          |
|      | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.  | 12%            |          |
|      | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.  | 16%            |          |
|      | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.  | 20%            |          |



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho

(Tabla N° 03)

| ÍTEM  | CRITERIOS   | CALIFICACIÓN | SUBTOTAL    |
|---|---|--------------|-------------|
| <b>f3.</b>  | <b>ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.</b>   |              |             |
|   | El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.   | 6%           | <b>12%</b>  |
|   | El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.  | 12%          |             |
|   | El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.   | 18%          |             |
|   | El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.   | 24%          |             |
|   | El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.  | 30%          |             |
| <b>f4.</b>  | <b>REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:</b>  |              |             |
|   | Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción   | 20%          | <b>0%</b>   |
| <b>f5.</b>  | <b>CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:</b>  |              |             |
|   | El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.  | Eximente     | <b>0%</b>   |
|   | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada               | Eximente     |             |
|   | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada       | -40%         |             |
|   | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada | -20%         |             |
| <b>f6.</b>  | <b>ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA</b>   |              |             |
|   | No ejecutó ninguna medida.  | 30%          | <b>0%</b>   |
|   | Ejecutó medidas tardías.  | 20%          |             |
|   | Ejecutó medidas parciales.  | 10%          |             |
|   | Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.  | -10%         |             |
| <b>f7.</b>  | <b>INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:</b>  |              |             |
|   | Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.   | 72%          | <b>0%</b>   |
| <b>Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b> |   |              | <b>142%</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho

## Conducta infractora N° 2

### Factores para la Graduación de las Sanciones <sup>(a)</sup>

(Tabla N° 2)

| ÍTEM | CRITERIOS   | CALIFICACIÓN   | SUBTOTAL |
|------|---|----------------|----------|
|      |   | DAÑO POTENCIAL |          |
| f1   | <b>GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE</b>  |                |          |
| 1.1  | <b><i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales:<br/>a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i></b>   |                |          |
|      | El daño afecta a un (01) componente ambiental.  | 10%            | 10%      |
|      | El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.  | 20%            |          |
|      | El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.   | 30%            |          |
|      | El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.   | 40%            |          |
|      | El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.  | 50%            |          |
| 1.2  | <b><i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i></b>   |                |          |
|      | Impacto mínimo.   | 6%             | 6%       |
|      | Impacto regular.  | 12%            |          |
|      | Impacto alto.   | 18%            |          |
|      | Impacto total.  | 24%            |          |
| 1.3  | <b><i>Según la extensión geográfica.</i></b>  |                |          |
|      | El impacto está localizado en el área de influencia directa.  | 10%            | 10%      |
|      | El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.  | 20%            |          |
| 1.4  | <b><i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i></b>  |                |          |
|      | Reversible en el corto plazo.   | 6%             | 0%       |
|      | Recuperable en el corto plazo.  | 12%            |          |
|      | Recuperable en el mediano plazo.  | 18%            |          |
|      | Recuperable en el largo plazo o irreparable.  | 24%            |          |
| 1.5  | <b><i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i></b>  |                |          |
|      | No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.  | 0%             | 0%       |
|      | El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento. | 40%            |          |
| 1.6  | <b><i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i></b>  |                |          |
|      | No afecta a comunidades nativas o campesinas.   | 0%             | 0%       |
|      | Afecta a una comunidad nativa o campesina.  | 15%            |          |
|      | Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.   | 30%            |          |
| 1.7  | <b><i>Afectación a la salud de las personas</i></b>   |                |          |
|      | No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.  | 0%             | 0%       |
|      | Afecta la salud de las personas.  | 60%            |          |
| f2.  | <b>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</b>   |                |          |
|      | <b>Incidencia de pobreza total</b>  |                |          |
|      | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.  | 4%             | 4%       |
|      | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.  | 8%             |          |
|      | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.  | 12%            |          |
|      | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.  | 16%            |          |
|      | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.  | 20%            |          |



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho

(Tabla N° 03)

| ÍTEM  | CRITERIOS   | CALIFICACIÓN | SUBTOTAL    |
|---|---|--------------|-------------|
| <b>f3.</b>  | <b>ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.</b>   |              |             |
|   | El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.   | 6%           | <b>6%</b>   |
|   | El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.  | 12%          |             |
|   | El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.   | 18%          |             |
|   | El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.   | 24%          |             |
|   | El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.  | 30%          |             |
| <b>f4.</b>  | <b>REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:</b>  |              |             |
|   | Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción   | 20%          | <b>0%</b>   |
| <b>f5.</b>  | <b>CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:</b>  |              |             |
|   | El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.  | Eximente     | <b>0%</b>   |
|   | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada               | Eximente     |             |
|   | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada       | -40%         |             |
|   | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada | -20%         |             |
| <b>f6.</b>  | <b>ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA</b>   |              |             |
|   | No ejecutó ninguna medida.  | 30%          | <b>0%</b>   |
|   | Ejecutó medidas tardías.  | 20%          |             |
|   | Ejecutó medidas parciales.  | 10%          |             |
|   | Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.  | -10%         |             |
| <b>f7.</b>  | <b>INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:</b>  |              |             |
|   | Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.   | 72%          | <b>0%</b>   |
| <b>Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b> |   |              | <b>136%</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho

### **Conducta infractora N° 6**

#### **Factores para la Graduación de las Sanciones <sup>(a)</sup>**

(Tabla N° 2)

| ÍTE<br>M | CRITERIOS   | CALIFICACIÓN      | SUBTOTAL |
|----------|---|-------------------|----------|
|          |   | DAÑO<br>POTENCIAL |          |
| f1       | <b>GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE</b>  |                   |          |
| 1.1      | <b><i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales:<br/>a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i></b>   |                   |          |
|          | El daño afecta a un (01) componente ambiental.  | 10%               | 0%       |
|          | El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.  | 20%               |          |
|          | El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.   | 30%               |          |
|          | El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.   | 40%               |          |
|          | El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.  | 50%               |          |
| 1.2      | <b><i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i></b>   |                   |          |
|          | Impacto mínimo.   | 6%                | 0%       |
|          | Impacto regular.  | 12%               |          |
|          | Impacto alto.   | 18%               |          |
|          | Impacto total.  | 24%               |          |
| 1.3      | <b><i>Según la extensión geográfica.</i></b>  |                   |          |
|          | El impacto está localizado en el área de influencia directa.  | 10%               | 0%       |
|          | El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.  | 20%               |          |
| 1.4      | <b><i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i></b>  |                   |          |
|          | Reversible en el corto plazo.   | 6%                | 0%       |
|          | Recuperable en el corto plazo.  | 12%               |          |
|          | Recuperable en el mediano plazo.  | 18%               |          |
|          | Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.  | 24%               |          |
| 1.5      | <b><i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i></b>  |                   |          |
|          | No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.  | 0%                | 0%       |
|          | El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento. | 40%               |          |
| 1.6      | <b><i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i></b>  |                   |          |
|          | No afecta a comunidades nativas o campesinas.   | 0%                | 0%       |
|          | Afecta a una comunidad nativa o campesina.  | 15%               |          |
|          | Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.   | 30%               |          |
| 1.7      | <b><i>Afectación a la salud de las personas</i></b>   |                   |          |
|          | No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.  | 0%                | 60%      |
|          | Afecta la salud de las personas.  | 60%               |          |
| f2.      | <b>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</b>   |                   |          |
|          | <b>Incidencia de pobreza total</b>  |                   |          |
|          | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.  | 4%                | 4%       |
|          | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.  | 8%                |          |
|          | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.  | 12%               |          |
|          | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.  | 16%               |          |
|          | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.  | 20%               |          |



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho

(Tabla N° 03)

| ÍTEM  | CRITERIOS   | CALIFICACIÓN | SUBTOTAL    |
|---|---|--------------|-------------|
| <b>f3.</b>  | <b>ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.</b>   |              |             |
|   | El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.   | 6%           | <b>6%</b>   |
|   | El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.  | 12%          |             |
|   | El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.   | 18%          |             |
|   | El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.   | 24%          |             |
|   | El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.  | 30%          |             |
| <b>f4.</b>  | <b>REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:</b>  |              |             |
|   | Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción   | 20%          | <b>0%</b>   |
| <b>f5.</b>  | <b>CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:</b>  |              |             |
|   | El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.  | Eximente     | <b>0%</b>   |
|   | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada               | Eximente     |             |
|   | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada       | -40%         |             |
|   | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada | -20%         |             |
| <b>f6.</b>  | <b>ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA</b>   |              |             |
|   | No ejecutó ninguna medida.  | 30%          | <b>0%</b>   |
|   | Ejecutó medidas tardías.  | 20%          |             |
|   | Ejecutó medidas parciales.  | 10%          |             |
|   | Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.  | -10%         |             |
| <b>f7.</b>  | <b>INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:</b>  |              |             |
|   | Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.   | 72%          | <b>0%</b>   |
| <b>Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b> |   |              | <b>170%</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Anexo 3

#### Precios referenciales

#### Declaración de Adecuación Ambiental

**Ozone**  
Group  
Generando Sostenibilidad

**PRESENTA:**

Servicio de consultoría para  
la elaboración de una  
Declaración de Adecuación  
Ambiental (DAA) del Rubro  
de Fundición del Sector  
Industria

**PARA:**

ORGANISMO DE EVALUACION Y  
FISCALIZACION AMBIENTAL – OEFA  
RUC:20521286769

**Oefa**

**Atención:**  
Coordinación de Incentivos  
Sub Dirección de Sanción y Gestión  
de Incentivos  
Avenida Faustino Sánchez Carrión  
Nº 603, 607 y 615 - Jesús María  
incentivos@oefa.gob.pe

17/07/2023  
OZ COT0191023-V0-DAA  
INDIST- OEFA

2023



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



Servicio de consultoría para la Elaboración de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) del Rubro de Fundición del Sector Industria.

### 1. SERVICIO

Servicio de consultoría para la Elaboración de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) del Rubro de Fundición del Sector Industria.

### 2. OBJETIVOS DEL SERVICIO

El objetivo del servicio es elaborar la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) del Rubro de Fundición del Sector Industria, que contemple la implementación de cuatro hornos de fundición; uno de ellos tipo cubilote y los tres (3) restantes son hornos rotativos manuales y un área de moldeo provista de una maquina mezcladora en un área de 400 m2, ubicada en distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, hasta la aprobación, mediante resolución directoral por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Ministerio de Producción.

### 3. MARCO LEGAL

Principales normas aplicables al sector:

- ❑ Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
- ❑ Decreto supremo N° 006-2019-PRODUCE, modifica el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.
- ❑ Decreto supremo N° 017-2015-PRODUCE, Aprueban el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- ❑ Resolución Ministerial N°157- 2011-MINAM, Actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada mediante Resolución Ministerial N° 159-2017-MINAN

## 14. PROPUESTA ECONÓMICA

El monto propuesto, No incluye los impuestos de ley.

| DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO   | PRECIO S/    |
|--|--------------|
| Servicio de consultoría para la Elaboración de la Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) del Rubro de Fundición del Sector Industria. | S/ 23 300.00 |

Fuente: Servicio de consultoría para elaboración de Declaración de Adecuación Ambiental (DAA) (no incluye IGV)

Empresa: Ozone Group SAC

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Costo referencial de colector de partículas

Unidad de extracción de polvo duradera con campana de succión de acero inoxidable

No hay reseñas aún

Shanghai Kaisen Environmental Technology Co., Ltd. · 13 yrs · CN



3 - 9 Sets: **USD 900.00** | 10 - 99 Sets: **USD 840.00**

>= 100 Sets: **USD 700.00**

**Variaciones**  
Opciones totales: 1 Tipo; 1 Efi... **Seleccionar**

**Tipo**  
welding &cutting ue dust collector

**Eficiencia**  
99.9%

**Número de Modelo**  
KSJ-07S

**Iniciar solicitud de pedido** | **Contactar**

**Beneficios de la memi** 79% **Manténlo**

Fuente:  
Empresa: Alibaba.  
Disponible en: <https://spanish.alibaba.com/p-detail/CE-1600219737423.html?spm=a2700.details.0.0.7e15301fcQMa1Y>  
Consultado el: 12 de febrero del año 2024.  
Tipo de cambio a noviembre de 2023 (TC= 3.761881)  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### Cilindro de 55 galones



Nuevo:

**Reciclaje Tachos Contenedores Cilindros De Residuos 55 Gal**

**S/ 140**

en 12x S/ 11\* sin interés

Ver los medios de pago

**Envío gratis** a todo el país

Conoce los tiempos y las formas de envío.  
Calcular cuándo llega

Cantidad: 1 unidad (100 disponibles)

**Comprar ahora**

Vendido por GRUPOCENSO  
MercadoLider: +25 ventas

↪ **Devolución gratis.** Tienes 30 días desde que lo recibes.

Fuente:  
Empresa: Mercado Libre  
Disponible en: [https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-654944034-reciclaje-tachos-contenedores-cilindros-de-residuos-55-gal- JM#position=21&search\\_layout=stack&type=item&tracking\\_id=ae9ec86b-2cb5-4ddf-92fe-9370342596a6](https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-654944034-reciclaje-tachos-contenedores-cilindros-de-residuos-55-gal- JM#position=21&search_layout=stack&type=item&tracking_id=ae9ec86b-2cb5-4ddf-92fe-9370342596a6)  
Consultado el: 12 de febrero del año 2024.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

## Contenedor de 5 m<sup>3</sup>

CONTENEDORES  
**MATA**

Inicio Servicios Pedir contenedor Blog Contacto Inglés Español

3,40 m

ESCOMBROS  
**5m<sup>3</sup>**

1,00 m

1,90 m

**Contenedor 5 m<sup>3</sup> para escombros limpio**

**165,00€ IVA Incluido**

Contenedor de 5m<sup>3</sup> para retirada de escombros de obra limpia, en estos contenedores se pueden depositar todos los residuos de obras abajo indicados:

- Tierras
- Piedras
- Azulejos
- Escombros
- Hormigón
- Ladrillos

Fuente:

Empresa: Mercado Libre

Disponible

en:

<https://contenedoresmata.es/producto/contenedor-5-m3-para-escombros-limpio/#:~:text=165%2C00%E2%82%AC%20IVA%20Incluido,residuos%20de%20obras%20abajo%20indicados>

Consultado el: 12 de febrero del año 2024.

Tipo de cambio considerado: 26 de Diciembre de 2023 (TC=4.374), link: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/diarias/resultados/PD04648PD/html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Calamina

PROMART  
HOMECENTER

BUSCAR

Ubicación: Lima, Cercado de Lima

Todos las categorías

Agora Pay Solicita tu tarjeta off Ofertas especiales Lanzamientos Casa Inteligente Servicios Blog Venta empresa

Promart > Construcción > Techos planos y empujados > Calaminas

Techo de calamina AA 22 mm 3.60 x 0.80 metros

WSPCS-AREQUIPA - 360-3700

Compartir

Precio lista s/ 29.80

Calcula tus puntos con Tarjeta off

1 Agregar

¡Complementa tu proyecto!

Estos son algunos de los accesorios complementarios que vas a necesitar para instalar este producto.

Fuente:

Empresa: Promart

Disponible en: <https://www.promart.pe/techo-de-calamina-3-60-m-x-0-80-m-x-22-mm/p>

Consultado el: 12 de febrero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

## Listones de madera



Fuente:

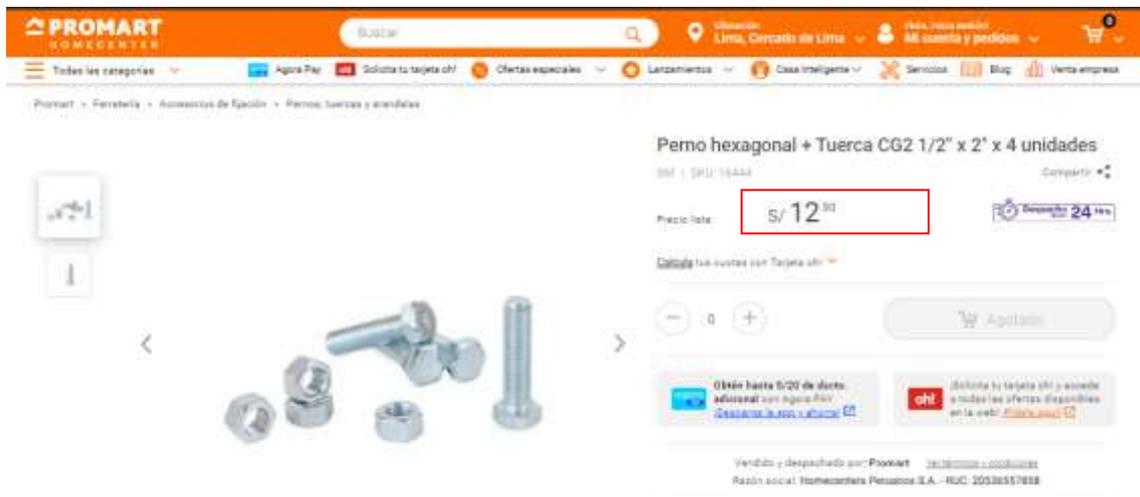
Empresa: Buscal Perú

Disponible en: <https://tienda.buscalperu.com/producto/liston-de-madera-2-x-1-x-3-m/>

Consultado el: 12 de febrero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Pernos



Fuente:

Empresa: Promart

Disponible en: <https://www.promart.pe/perno-hexag-tuer-cg2-1-2-x-2-4-u-16444/p>

Consultado el: 12 de febrero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

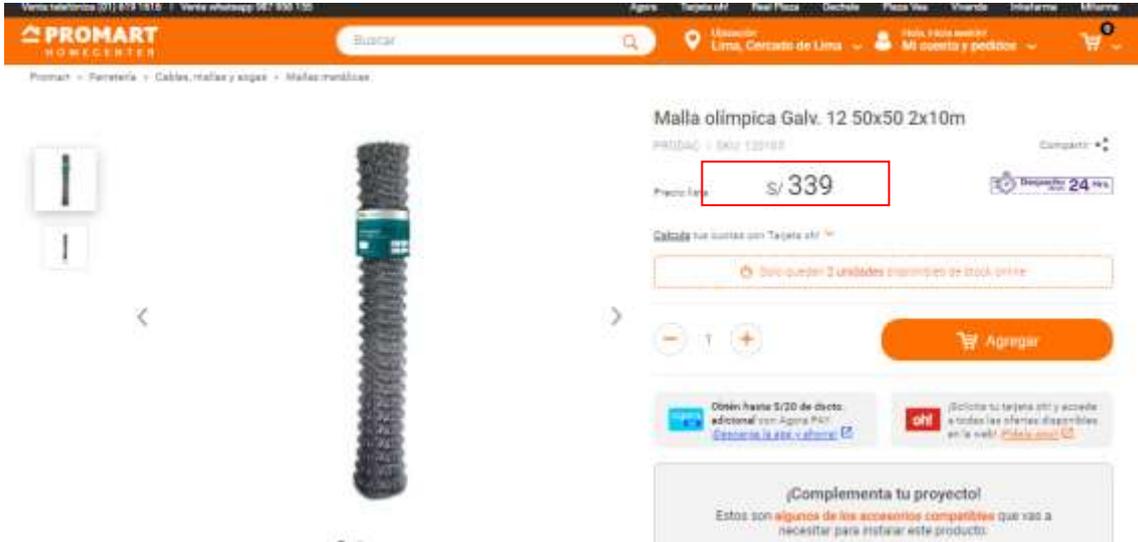
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Malla ciclónica



Fuente:

Empresa: Promart  
Disponble

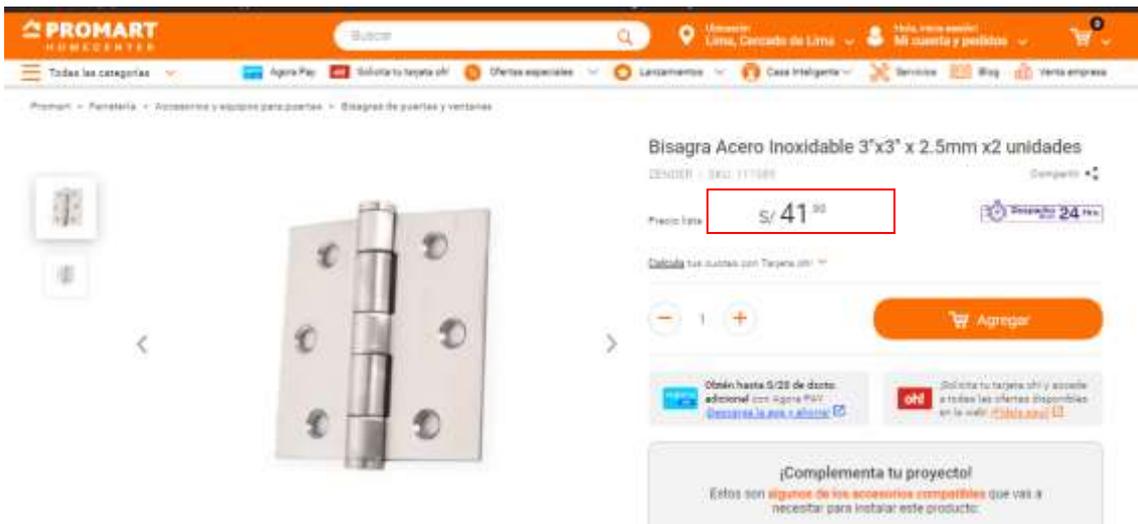
en:

[https://www.promart.pe/malla-olimpica-galv-12-50x50-2x10m/p?gclid=CjwKCAjwq4imBhBQEiwA9Nx1BkjTeov\\_WWeiUN3QblODjXEm3gH97y3uYwsKIF4GkGVA6dOII0HPx\\_oCAQsQAvD\\_BwE](https://www.promart.pe/malla-olimpica-galv-12-50x50-2x10m/p?gclid=CjwKCAjwq4imBhBQEiwA9Nx1BkjTeov_WWeiUN3QblODjXEm3gH97y3uYwsKIF4GkGVA6dOII0HPx_oCAQsQAvD_BwE)

Consultado el: 12 de febrero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### Bisagra de acero inoxidable



Fuente:

Empresa: Promart  
Disponble

en:

[https://www.promart.pe/bisagra-acero-inoxidable-3-x3-x-2-5mm-x2-unidades/p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZxG0DegmXYKU\\_wlaEqV09KCDWBgC-AITp7fg2DoHQVpYvTCJxiYCFEaAokpEALw\\_wcB](https://www.promart.pe/bisagra-acero-inoxidable-3-x3-x-2-5mm-x2-unidades/p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZxG0DegmXYKU_wlaEqV09KCDWBgC-AITp7fg2DoHQVpYvTCJxiYCFEaAokpEALw_wcB)

Consultado el: 12 de febrero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Aldaba tropicalizada



Fuente:  
Empresa: Falabella  
Disponible en: [https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113096502/Aldaba-Tropicalizado-1-1-2/113096505?disp=1&gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZyVQUUIfKaNcHpd1I94BGhUarrif\\_nix\\_k5eMWAw3u\\_D1k\\_b9ijMhy0aAhU3EALw\\_wcB&kid=shopp9fc](https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113096502/Aldaba-Tropicalizado-1-1-2/113096505?disp=1&gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZyVQUUIfKaNcHpd1I94BGhUarrif_nix_k5eMWAw3u_D1k_b9ijMhy0aAhU3EALw_wcB&kid=shopp9fc)  
Consultado el: 12 de febrero del año 2024.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### Candado



Fuente:  
Empresa: Promart  
Disponible en: [https://www.promart.pe/candado-arco-s8-forte-70mm/p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZpQldrTNyotjm\\_1BMTzuxsv4quJ6bghsIXgZr-ZhU7MfnpNDNXdkaAjJLEALw\\_wcB](https://www.promart.pe/candado-arco-s8-forte-70mm/p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZpQldrTNyotjm_1BMTzuxsv4quJ6bghsIXgZr-ZhU7MfnpNDNXdkaAjJLEALw_wcB)  
Consultado el: 12 de febrero del año 2024.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### Bolsa de cemento



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

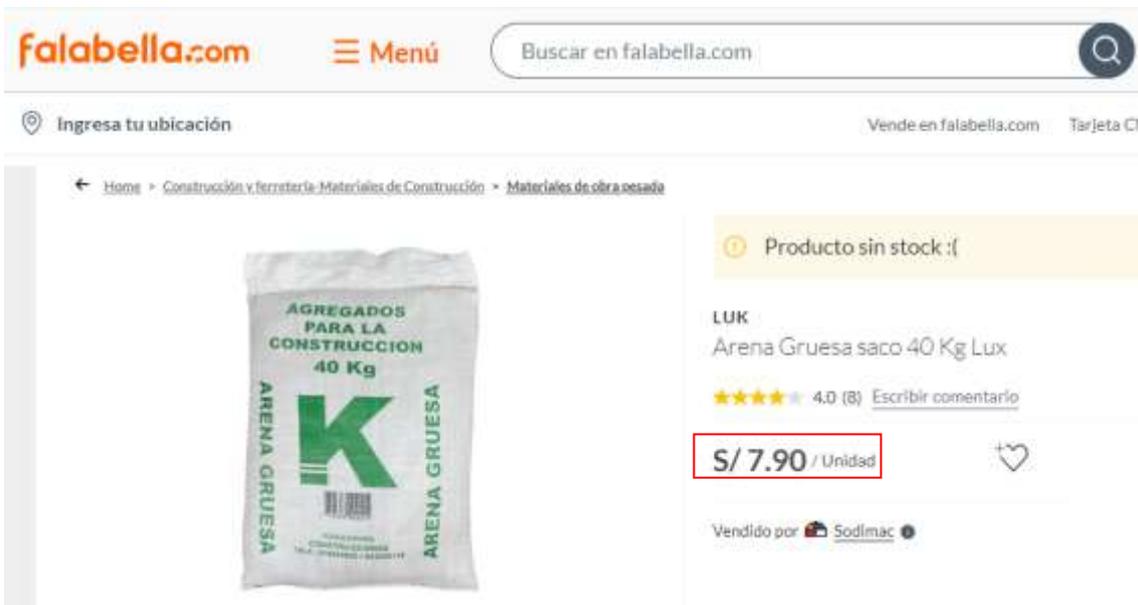
SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



Fuente:  
Empresa: Mercado Libre  
Disponible en: <https://www.promart.pe/cemento-portland-tipo-i-x42-5kg-sol/p>  
Consultado el: 12 de febrero del año 2024.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### Arena gruesa



Fuente:  
Empresa: Falabella  
Disponible en: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113538983/Arena-Gruesa-40-Kg/113538988>  
Consultado el: 12 de febrero del año 2024.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### Piedra chancada



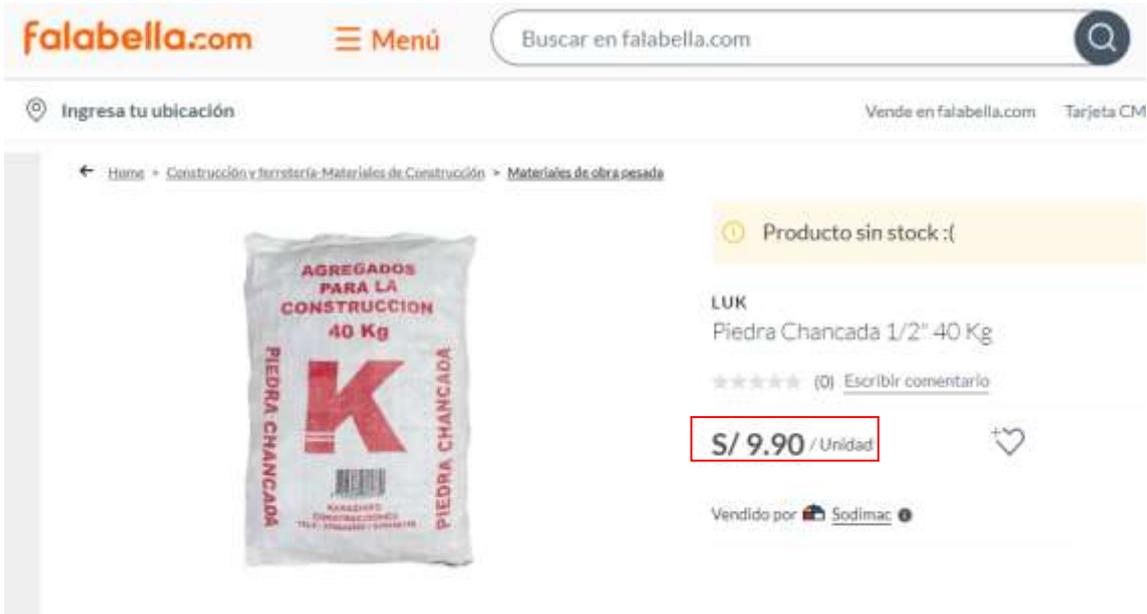
PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



The screenshot shows the Falabella.com website interface. At the top, there is a search bar with the text 'Buscar en falabella.com' and a magnifying glass icon. Below the search bar, there are navigation links for 'Ingresar tu ubicación', 'Vende en falabella.com', and 'Tarjeta CM'. The main content area features a product listing for 'PIEDRA CHANCADA 1/2" 40 Kg' by the brand 'LUK'. The product image shows a white bag with a large red 'K' and the text 'AGREGADOS PARA LA CONSTRUCCION 40 Kg'. To the right of the image, there is a yellow warning box that says 'Producto sin stock :('. Below this, the price is listed as 'S/ 9.90 / Unidad' in a red-bordered box. The product is sold by 'Sodimac'.

Fuente:

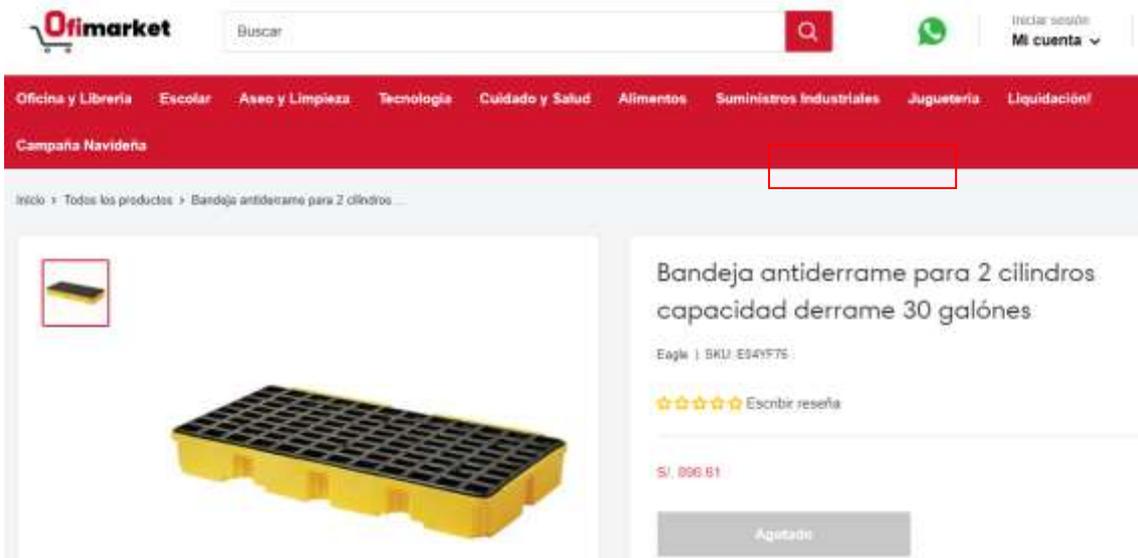
Empresa: Sodimac

Disponible en: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113530852/Piedra-Chancada-1-2-40-Kg/113530858>

Consultado el: 12 de febrero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Sistema de drenaje y contención



The screenshot shows the Ofimarket website interface. At the top, there is a search bar with the text 'Buscar' and a magnifying glass icon. Below the search bar, there are navigation links for 'Inicio sesión' and 'Mi cuenta'. The main content area features a product listing for 'Bandeja antiderrame para 2 cilindros capacidad derrame 30 galones'. The product image shows a yellow and black spill tray. To the right of the image, there is a red-bordered box around the product title. Below the title, the price is listed as 'S/ 806.61' in a red-bordered box. The product is sold by 'Eagle'.

Fuente:

Empresa: Ofimarket

Disponible en: <https://www.ofimarket.pe/products/pallet-antiderrame-p02-cilindros-cap-30gl-5000lb-eagle-sku-e04yf76>

Consultado el: 12 de febrero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Extintor



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



Fuente:  
Empresa: Sodimac  
Disponible en: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113309563/Extintor-PQS-ABC-12-kg/113309563?exp=sodimac>  
Consultado el: 12 de febrero del año 2024.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Detector de humo



Fuente:  
Empresa: Falabella  
Disponible en: <https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/116514209/Detector-de-humo-LX-98220V-opalux/116514211?exp=linio>  
Consultado el: 12 de febrero del año 2024.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Referencias de señalización



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



Fuente:  
Empresa: Sodimac  
Disponible en: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113778102/Señal-de-Sustancias-Toxicas-15x22.5-cm./113778104?exp=sodimac>  
Consultado el: 12 de febrero del año 2024.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### Guantes de nitrilo



Fuente:  
Empresa: Plaza Vea  
Disponible en: [https://www.plazavea.com.pe/guantes-de-nitrilo-evita-virus-y-bacterias-100417891/p?qad\\_source=1&gclid=CjwKCAiAs6-sBhBmEiwA1NI8s2A7VWQdsy6uAhQje\\_G\\_Dq1eXaIcVzsjrOKGxv-f5brTAqRY34lBoCZiIQAvD\\_BwE](https://www.plazavea.com.pe/guantes-de-nitrilo-evita-virus-y-bacterias-100417891/p?qad_source=1&gclid=CjwKCAiAs6-sBhBmEiwA1NI8s2A7VWQdsy6uAhQje_G_Dq1eXaIcVzsjrOKGxv-f5brTAqRY34lBoCZiIQAvD_BwE)  
Consultado el: 12 de febrero del año 2024.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### Escoba paja



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



Fuente:

Empresa: Sodimac

Disponible en: [https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-656271158-escoba-suave-de-paja-vietnamita-de-45-pulgadas-escoba--\\_JM#position=4&search\\_layout=stack&type=item&tracking\\_id=32b367a5-9829-4822-bedc-171cff425312](https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-656271158-escoba-suave-de-paja-vietnamita-de-45-pulgadas-escoba--_JM#position=4&search_layout=stack&type=item&tracking_id=32b367a5-9829-4822-bedc-171cff425312)

Consultado el: 12 de febrero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Escoba de plástico



Fuente:

Empresa: Ofimarket

Disponible en: <https://www.ofimarket.pe/products/escoba-m-plastico-escobon-41-cm-azul-hude-sku-pr09943>

Consultado el: 12 de febrero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Martillo



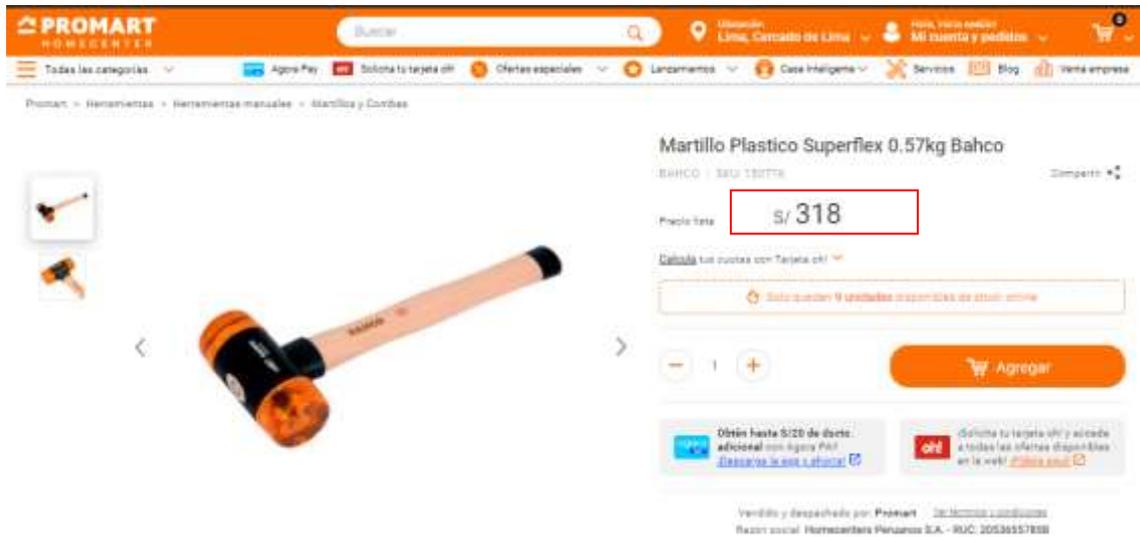
PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



Fuente:

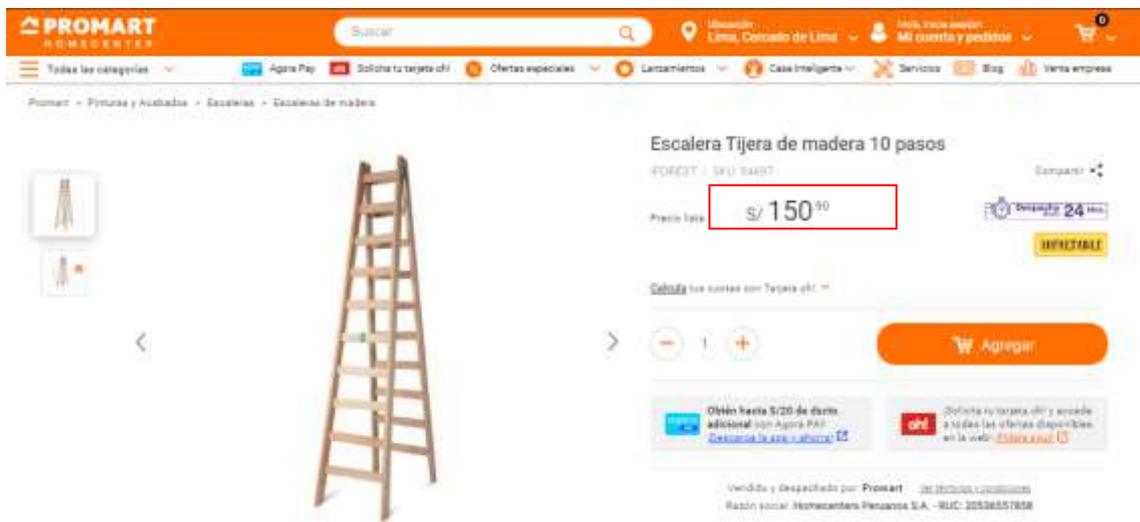
Empresa: Promart

Disponible en: <https://www.promart.pe/martillo-plastico-superflex-0-57kg-bahco/p>

Consultado el: 12 de febrero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Escalera de madera



Fuente:

Empresa: Promart

Disponible en: <https://www.promart.pe/escalera-tijera-de-madera-10-pasos-if/p>

Consultado el: 12 de febrero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Cinta de doble contacto



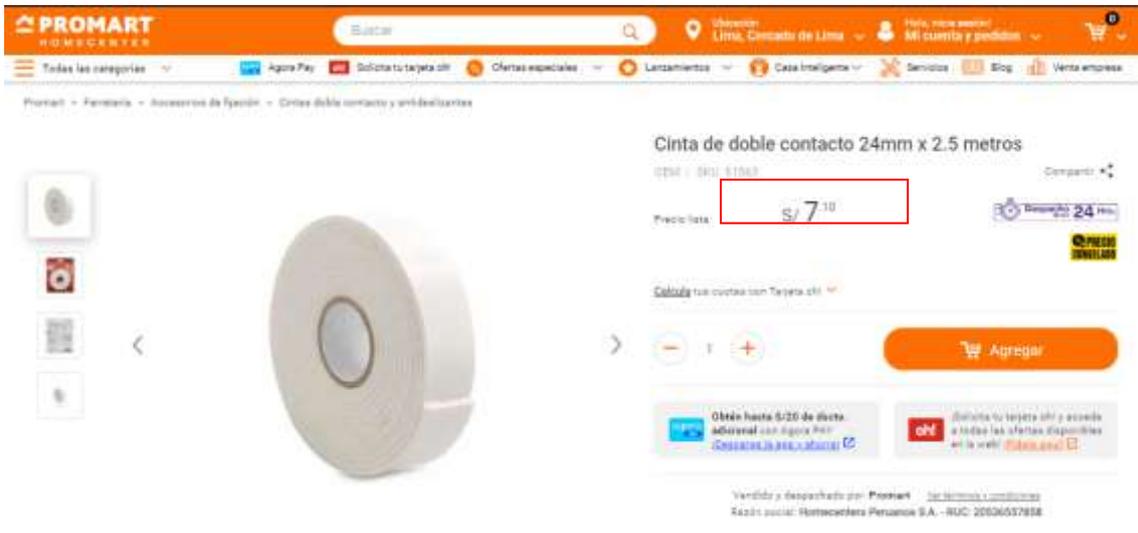
PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



Fuente:

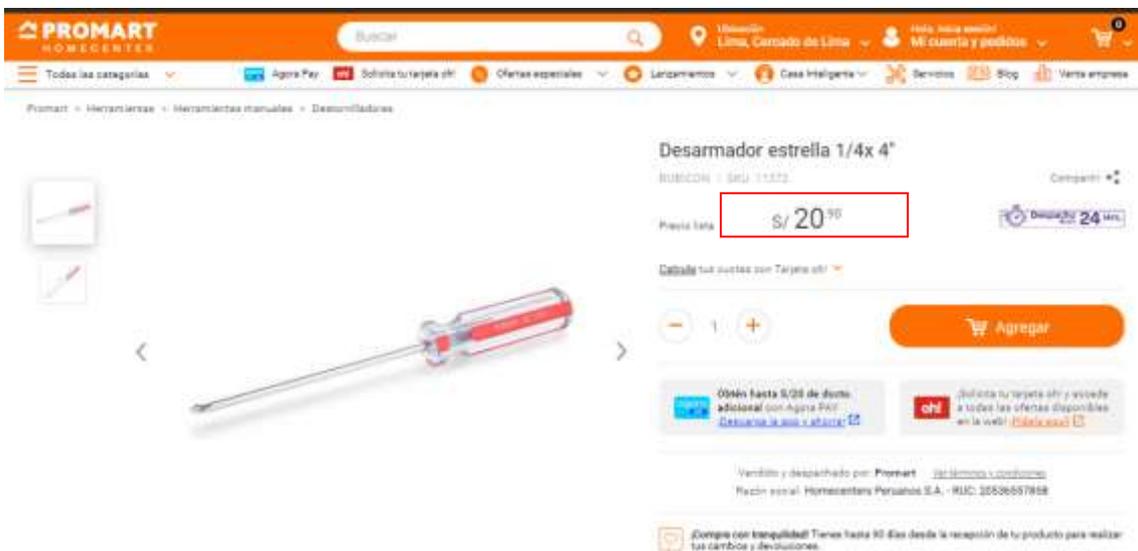
Empresa: Promart

Disponible en: <https://www.promart.pe/cinta-de-doble-contacto-24mm-x-2-5m/p>

Consultado el: 12 de febrero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Desarmador estrella



Fuente:

Empresa: Promart

Disponible en: <https://www.promart.pe/desarmador-estrella-1-4-x-4/p>

Consultado el: 12 de febrero del año 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Alicate



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



Fuente:  
Empresa: Promart  
Disponible en: <https://www.promart.pe/alicate-aislado-para-electricista-180mm/p>  
Consultado el: 12 de febrero del año 2024.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### Costo de alquiler de camioneta

# SUPLEMENTO TÉCNICO

## Diciembre 2023

### Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

Las tarifas han sido calculadas en base al programa "El Equipo y sus Costos de Operación" elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación "El equipo y sus Costos de Operación" del Ing. Jesús Ramos Salazar.

La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos:  
Costo de Posesión (POSES.): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacén.  
Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador.

(\*) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo  
(\*\*) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros.  
(\*\*\*) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder  
(\*\*\*\*) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

| EQUIPO                             | POT. (HP) | CAPAC.      | PESO (KG) | COSTO POSES. S/ | COSTO OPER. S/ | TARIFA HORA S/ | OBS |
|------------------------------------|-----------|-------------|-----------|-----------------|----------------|----------------|-----|
| CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA | 84 HP     | 5 Pasajeros |           | 10.76           | 94.53          | 105.29         |     |

Fuente:  
Costos obtenidos de la Revista Costos. Suplemento técnico Edición - Diciembre 2023. Precios al 30 de noviembre del año 2023. No incluye IGV.  
Link de página: <https://costosperu.com/>  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

## Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo  
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

**Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES**

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

**FRANZ CHACON HERNANDEZ**  
Country Manager Perú  
Win Work Perú

**Win Work Consultores**  
*La solución Integral para el desarrollo del potencial humano*

Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844  
Web: <http://www.winworkconsultoras.com/>  
Lima, Perú.



Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

## Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES  
Capacitación y Coaching Organizacional

### Costos - Modalidad Virtual

| ITEM                     | Participantes      | Lima                          | Provincia                     |
|--------------------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|
|                          |                    | USD<br>Inc IGV                | USD<br>Inc IGV                |
| Capacitación<br>Full Day | 1 persona          | 358                           | 358                           |
|                          | 2 a 5 personas     | 650                           | 650                           |
|                          | hasta 10 personas  | 1000                          | 1000                          |
|                          | más de 10 personas | 100 USD por cada participante | 100 USD por cada participante |

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## Metodología de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES **Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales**  
Capacitación y Coaching Organizacional



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

**Participantes:** Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

**Metodología:** El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

**Objetivo:** Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

**Certificación:** Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

*Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.*

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Temas de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES  
Capacitación y Coaching Organizacional

**Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual**

| Capacitación   | CONTENIDO   | Horas  |
|--|---|--|
| Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables | Obligaciones ambientales fiscalizables  | Full day:<br>09:00 - 17:00 horas<br><br>VIRTUAL:<br><br>4 horas online |
|  | Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales   |  |
|  | Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales                                |  |
|  | Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora. |  |

Fuente:  
Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).  
Fecha de cotización: 1 de junio del año 2020.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### Costo referencial de alquiler de laptop

Fuente:  
Empresa: Mercado Libre.  
Disponble en: [https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdix-mes-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking\\_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054](https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdix-mes-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054)  
Consultado el: 12 de febrero del año 2024.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Costo de traslado y disposición de residuos

PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO MUNICIPALES Y RELLENO DE SEGURIDAD "HUATIQUMER"

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
| <br><small>Especialidad en Gestión Integral de Residuos Sólidos</small> | RUC: 20380618797<br>Av. Portillo Grande S/N Mz. G Lote 10<br>Urb. Santa Genoveva - Lurin Lima.<br>Tel: 01 762 3340<br>comercial@towerandtower.com.pe<br>www.towerandtower.com.pe | <br>HOMOLOGADO<br>Management System<br>www.sgs.com | <br>Releño de Seguridad |
|--|--|--|--|

**Fecha de Emisión :** Viernes, 07 de Febrero de 2020      **N° :** COT-0002312-20

**Datos del Generador**

**Razón Social :** EMPRESA IMPERIO S.A.C.

**RUC :** 20485948679

**Persona de Contacto :** RUTH VASQUEZ GARCIA      **Tel :** .

**Correo Electrónico :** ruth.julyssa.vásquez.garcía <rvasquez.imperio@gmail>

| Item | Descripción   | UND   | Cantidad | P. Unitario | P. Total |
|------|---|-------|----------|-------------|----------|
| 1    | POR EL SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS EN UNA UNIDAD DE 30 TN / 60 M3 DE CAPACIDAD DESDE KM 441 CARRETERA DE LA PANAMERICANA SUR-NAZCA HASTA EL RELLENO DE SEGURIDAD HUATIQUMER - CHINCHA. * NO INCLUYE CARGA / ACONDICIONAMIENTO | VIAJE | 1.00     | 4,500.00    | 4,500.00 |
| 2    | TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS : SUELOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBURO   | TN    | 1.00     | 400.00      | 400.00   |

**Los precios NO incluyen el I.G.V.**

Fuente:

Cotización N° COT-0002312-20 de fecha 7 de febrero del año 2020, elaborada por Tower and Tower S.A.C.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho

**Anexo 4****CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE UN ALMACÉN CENTRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS****Propuesta a considerar**

| Condiciones  | Descripción                               | Insumos a considerar   | Observación  |
|--|---|--|--|
| Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente | Techo de calamina y cercado con concreto: | <p><b>1. Techado</b><br/>Calamina de 9 m<sup>2</sup></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Placas de calamina: 4 calaminas metálicas de las siguientes dimensiones 3.60 * 0.80 m</li> <li>- Madera: cuatro (4) listones de madera de las siguientes dimensiones 2" x 1" x 3 m:</li> <li>- Pernos: Doce (12) pernos de 2"</li> </ul> <p><b>2. Cercado del almacén central de residuos sólidos</b><br/>Puerta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Malla ciclónica de un área de 7,5 m<sup>2</sup></li> <li>- Dos (2) bisagras de las siguientes dimensiones 3"x 3"x 2,5 mm (viene con tornillos)</li> <li>- Una (1) aldaba tropicalizada 1 ½</li> <li>- Un (1) candado S8 Forte 70 mm</li> </ul> <p><b>Cercado de concreto (3m x 2 m x 2,5 altura- 3 lados):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nueve (9) fierros de ½" de 9 metros para la construcción de las cuatro (4) columnas y los estribos</li> <li>- 855 ladrillos tipo King Kong 18 huecos para la pared de ladrillo</li> <li>- Cuatro (4) bolsas de cemento de 42, 5 kg</li> <li>- 0.63 m<sup>3</sup> arena fina</li> <li>- 0.13 m<sup>3</sup> de agua.</li> </ul> | <p><b>Área de almacén de 3m x 3m</b><br/>Techo:<br/>3m largo* 3m ancho</p> <p>Puerta:<br/>3m largo x 2,5 m altura</p> <p>Paredes:<br/>3m largo* 3m ancho y altura 2.5m</p> |
| Distribución de residuos sólidos conforme a la naturaleza física, química y biológica  | Distribución de contenedores              | 2 unidades de cilindros metálicos de capacidad de 55 galones   |  |
| Los pisos deben ser de material impermeable y resistente   | Piso liso de concreto                     | <p><b>Piso del almacén (9 m<sup>2</sup> con 0,05 m de espesor</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tres (3) bolsas de cemento de 42, 5 kg</li> <li>- 0.19 m<sup>3</sup> de arena gruesa,</li> <li>- 0.24 m<sup>3</sup> de piedra chancada (grosor ½')</li> <li>- 0.07 m<sup>3</sup> de agua</li> </ul>   |  |



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho**

|  |                                 |   |   |
|--|---------------------------------|---|---|
| Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;  | Sistema de drenaje y contención | Sistema de contención y drenaje:<br><br>Una (1) parihuela o pallet antiderrames para dos (2) cilindros de una capacidad de 55 galones<br>- Cap. Carga: 5,000 lbs.<br>- Cap. Derrame: 30 gal.<br>- Largo: 51 1/2"<br>- Ancho: 26 1/4"<br>- Alto: 6 1/2"  | - |
| Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo; | sistema contra incendio         | Extintor de 12kg PQS y detector de humo   |   |
| Señalización   | autoadhesivas plastificadas     | 3 unidades de señalización  |   |
| Sistemas de higienización operativos   | sistema de higienización        | <b>Equipos de protección personal:</b><br>Un (1) guantes nitrilo<br>Un (1) lentes<br>Un (1) zapatos de seguridad<br>Un (1) mandil plástico,<br>Un (1) casco de seguridad<br>Un (1) traje tyvek<br><b>Equipos y herramientas de limpieza y desinfección:</b><br>1 escoba paja<br>1 escobillón de plástico<br>1 recogedor de metal<br><b>Lavador de manos:</b><br>1 lavatorio plástico<br>1 jabón líquido antibacterial de 400 ml<br>1 papel toalla | - |
| Herramientas para la construcción del almacén  | herramientas necesarias         | <b>Herramientas para la construcción del almacén central de residuos peligrosos</b><br>- 1 martillo<br>- 1 escalera de madera (alquiler)<br>- 1 Cinta de doble contacto ( para pegar señalizaciones)<br>- 1 desarmador estrella<br>- 1 alicate  | - |



PERÚ

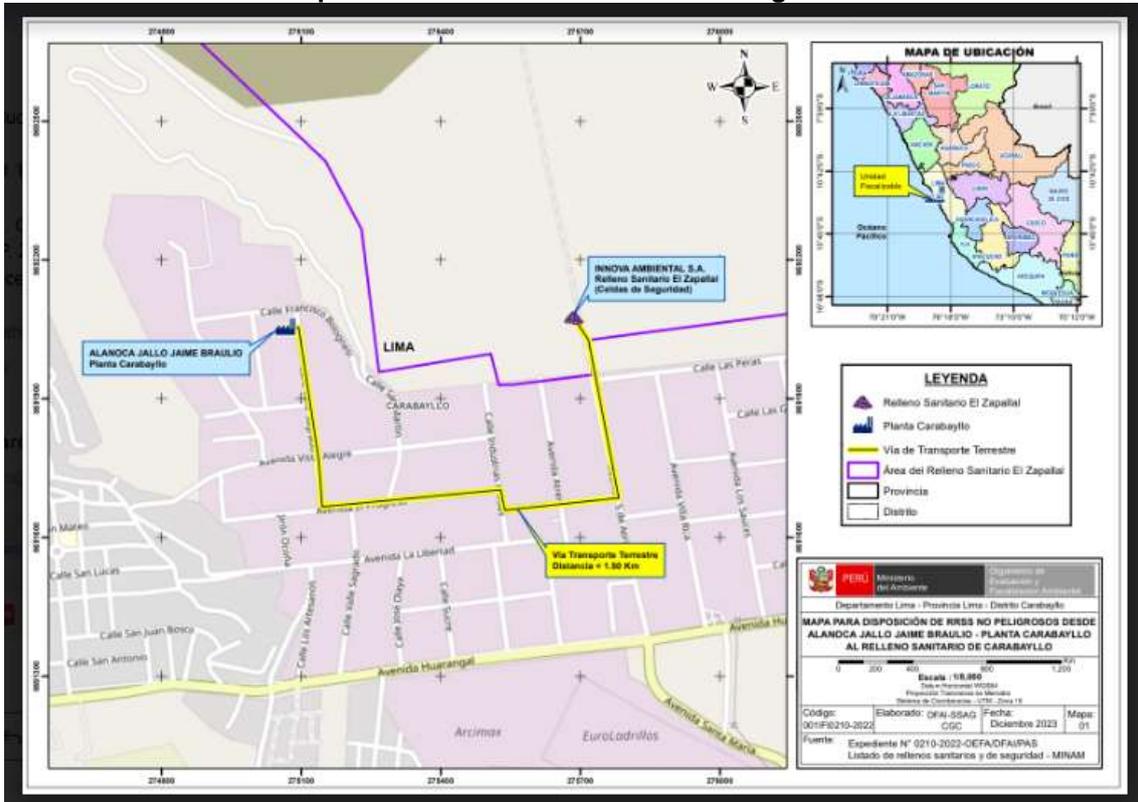
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Mapa N° 1: Ubicación del relleno de seguridad



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09880404"



09880404